



**Informe Especial
IE-13/2025 DEL MNPT**

**Sobre el Centro de Reinserción Social Femenil
Tanivet**



**Informe Especial IE-13/2025 del Mecanismo
Nacional de Prevención de la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o
Degradantes sobre el Centro de Reinserción
Social Femenil Tanivet**

Ciudad de México, a 21 de enero de 2026

Autoridades a quienes se dirige el informe

Ing. Salomón Jara Cruz
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Almirante I.M.P. Dem. Ret. Félix Quiroz Javier
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca

Dr. Roberto Claudio Castillo Ramírez
Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca

Lic. Marcelo Merino García
Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Dip. Eva Diego Cruz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca

Licda. Martha Patricia Ledezma Arriaga
Titular del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet de Oaxaca

P R E S E N T E S

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visita al centro

- **Libertad América Santiago Hernández**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador Adjunto

Contenido

I.	Glosario, siglas y acrónimos	6
II.	Presentación	7
III.	Contexto	7
IV.	Metodología	11
A.	Visitas	11
B.	Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas	11
V.	Factores de riesgo	15
A.	Hallazgos generales.....	16
B.	Salvaguardias de las mujeres privadas de la libertad.....	17
1.	Acceso a una persona defensora.....	18
2.	Comunicación con el exterior	20
3.	Certificación y atención médica a mujeres pdl.....	28
4.	Información sobre derechos de las mujeres pdl	36
C.	Trato digno.....	38
a.	Estancias de pernocta de mujeres procesadas y sentenciadas.....	38
b.	Menstruación y menopausia dignas	40
c.	Mujeres con hijas e hijos dentro del centro.....	41
d.	Sanciones	43
e.	Alimentos y agua para consumo humano.....	45
f.	Capacitación	48
VI.	Conclusiones	49
VII.	Sugerencias de buenas prácticas	50
A.	Sugerencias de buenas prácticas dirigidas al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.....	51
	Estrategia 1. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas	51
B.	Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca; a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca, y a la Titular del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet Oaxaca.....	51
	Estrategia 2. Información eficaz sobre derechos	51
	Estrategia 3. Comunicación con el exterior.....	52
	Estrategia 4. Acceso a servicios de representación jurídica.....	53
	Estrategia 5. Adecuada atención a la salud.....	54
	Estrategia 6. Higiene personal y gestión menstrual.	55
	Estrategia 7. Atención a mujeres con hijos o hijas	55
	Estrategia 8. Adecuada alimentación.....	56
	Estrategia 9. Trato digno	57
	Estrategia 10. Revisión a personas	58
	Estrategia 11. Enfoque diferenciado respecto de determinados grupos de población en situación de vulnerabilidad.....	59
	Estrategia 12. Capacitación	59
	Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe	60



C. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca 60

 Estrategia 14. Acceso a servicios de representación jurídica..... 60

D. Sugerencias de buenas prácticas dirigida al Congreso del Estado de Oaxaca 61

 Estrategia 15. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe 61

VIII. Referencias..... 63

I. Glosario, siglas y acrónimos

Centro penitenciario: centro de privación de la libertad

CRS Tanivet: Centro de Reinserción Social Femenil de Tanivet

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

DNSP o Diagnóstico Nacional: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

LNEP o Ley Nacional de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal

MNPT-CNDH o Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Persona pdl o persona privada de su libertad: persona procesada o sentenciada que se encuentra en el centro penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT-CNDH), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General contra la Tortura), y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT-CNDH.
2. El MNPT-CNDH fue creado el 22 de junio de 2007 como parte de la Tercera Visitaduría General. Posteriormente, el 26 de junio de 2017 con la promulgación de la Ley General contra la Tortura se constituyó como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, con la misión de realizar la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de su detención¹.
3. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra la de examinar, periódicamente, el trato hacia las personas pdl en lugares de detención, según la definición contenida en el artículo 4° de dicho instrumento, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes².
4. El presente informe realiza un análisis de los hallazgos obtenidos a través de las visitas, a la luz de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos con el fin de identificar condiciones que podrían generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al finalizar, se emite una serie de sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las autoridades penitenciarias del Estado de Oaxaca cuyo cumplimiento tiene como objetivo disminuir la posibilidad de que las personas privadas de la libertad en esos espacios sean víctimas de tortura y/o malos tratos, o de que, en caso de que dichos actos se presenten durante la detención, sean identificados y se realice la denuncia de manera oportuna.

III. Contexto

5. En nuestro país, el modelo penitenciario ha sido concebido predominantemente desde una perspectiva masculina, las mujeres privadas de libertad a menudo se enfrentan a condiciones de privación de la libertad más desfavorables que los hombres. Estas desigualdades se manifiestan en la infraestructura penitenciaria, que no considera sus

¹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 78, numerales III y VI. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022.

² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 18 de diciembre de 2002. A/RES/57/199.

necesidades de género ni sus vínculos familiares, así como en la insuficiencia de tratamiento e instalaciones médicas adecuadas, mayores dificultades para acceder a actividades que favorezcan su reinserción social, entre otras.³

6. La atención médica especializada, la capacitación laboral, la educación, el deporte, las actividades recreativas, el acceso a programas de reinserción social, así como los espacios destinados a recibir visitas íntimas y familiares, entre otros servicios, presentan cobertura mayor en los centros destinados a población varonil.
7. De acuerdo con el *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*⁴ con corte a diciembre de 2025, en el estado de Oaxaca se registraron 4,007 personas privadas de la libertad, de las cuales 206 (5.14%) son mujeres y 3,801 (94.86%) son hombres. Cabe mencionar que el CRS Tanivet es el único centro penitenciario para mujeres en el estado, por lo que alberga a la totalidad de esta población.

CRS Tanivet Capacidad-población CMIEP	
Capacidad	Población
253	206

Fuente: elaboración propia con información del *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria*, diciembre de 2025.

8. Por otro lado, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de 2024⁵ de la CNDH, se observó la siguiente información sobre la capacidad instalada y la población del centro:

CRS Tanivet Capacidad-población DNSP	
Capacidad	Población
258	180

Fuente: elaboración propia con información del *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024*, CNDH.

9. Finalmente, de acuerdo con lo reportado por la autoridad al momento de la visita realizada por el MNPT-CNDH, se conoció lo siguiente:

CRS Tanivet Capacidad-población en la visita del MNPT-CNDH	
Capacidad	Población
252	219

Fuente: elaboración propia con información obtenida del instrumento: "Guía de entrevista con personal directivo".

10. A partir de la información presentada en las tablas anteriores, aunque las tres fuentes no muestran que la población supere la capacidad instalada, se identificó que las cifras reportadas sobre la capacidad no coinciden entre sí. Ello llama la atención, ya que la capacidad instalada no depende de las variables de ingresos y egresos diarios, sino del número de espacios disponibles para albergar a las personas privadas de la libertad, definidos desde el diseño y construcción del centro penitenciario⁶.

³ Corte IDH, Enfoque de género en materia de mujeres privadas de la libertad.

⁴ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, agosto 2025, págs. 5 y 7.

⁵ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2024, pág. 215.

⁶ CNDH, La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento, pág. 6.

11. Por otro lado, el 5 de octubre de 2021, personal de la Tercera Visitaduría General (TVG) de la CNDH realizó una visita de supervisión al CRS Tanivet, donde se identificaron irregularidades, “en los aspectos que garantizan la integridad física y moral de las internas, a una estancia digna, en condiciones de gobernabilidad, de reinserción social y de atención a grupos específicos.”⁷
12. En ese sentido, la CNDH emitió la Recomendación No. 55VG/2022 “Sobre el caso de violaciones graves a derechos humanos por tratos crueles, inhumanos y degradantes al ejercer prácticas de trabajo forzoso, así como de la violación al derecho a la reinserción social efectiva en el marco de sus ejes rectores en agravio de las mujeres privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Femenil de Tanivet en el estado de Oaxaca y de sus hijos y/o hijas que viven con ellas, lo que les impide tener una vida digna”. A continuación, se hace referencia a algunos de los hallazgos que personal de la TVG identificó durante la visita de supervisión:

En la visita se constataron varias irregularidades con relación a una estancia digna, en condiciones de gobernabilidad, de reinserción social y de atención a grupos específicos; toda vez que se advirtió insuficiencia de personal médico, de seguridad y custodia, inadecuada accesibilidad a servicios médicos así como falta de condiciones materiales y de higiene en las instalaciones para alojar a las internas, inexistencia de área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), de protección, locutorios, comedores y área de sancionadas; alimentos en cantidad y calidad insuficientes, presencia de negocios propiedad de las mujeres privadas de la libertad, por lo que existe libre circulación de dinero al interior de ese lugar de reclusión, condiciones de ingobernabilidad, falta de supervisión del funcionamiento del referido Centro Penitenciario, inadecuada clasificación criminológica y de separación entre procesadas y sentenciadas, falta de actividades laborales, de capacitación para el trabajo, deportivas y educativas, prácticas de trabajo forzoso, trasgresión al derecho al contacto con el exterior y atención a grupos específicos, como personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, pertenecientes al grupo LGBTTTIQ+ y con adicciones; e inadecuados espacios y atención para los NN que viven con ellas. Durante el recorrido mujeres privadas de la libertad manifestaron de manera verbal y escrita diversas inconformidades respecto de las inadecuadas condiciones de vida que imperan en el Centro Penitenciario Femenil Tanivet⁸.

13. El 14 de diciembre de 2021, personal del Organismo Nacional constató que en el Centro Penitenciario Femenil Tanivet persistían la situación previamente señalada. Durante la visita se entrevistó a autoridades responsables y a mujeres privadas de la libertad, además de recabarse evidencia documental y fotográfica. Las internas denunciaron la continuidad de prácticas de trabajo forzoso y la existencia de represalias por haber expresado su inconformidad ante la CNDH, entre ellas la negación de visitas. Asimismo, algunas madres señalaron que sus hijas e hijos carecían de registro de nacimiento.
14. Dentro de algunos ejemplos de trabajo forzoso que las mujeres pdl denunciaron se encuentran los siguientes:
 - Las mujeres privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Femenil Tanivet refirieron que, desde su ingreso, se les obliga a realizar trabajos no remunerados, principalmente en el área de cocina, en un horario de 6:00 a 18:00 horas durante un periodo de seis meses, sin que se consideren condiciones de edad o salud.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 55VG/2022. Pág.5.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 55VG/2022. Pág.5.

- Al concluir dicho periodo, se les asignan de manera rotativa otra tarea que cambia mes por mes, como cortar el pasto, brindar servicios en panadería, podar árboles, deshierbar, aseo de áreas comunes y área médica, incluso limpieza de las habitaciones y los baños de las mujeres custodias, así como recoger y tirar la basura, las cuales se realizan sin remuneración, en el caso de ésta última deben recoger los desperdicios con la mano sin protección alguna e inclusive desechos biológicos que se genera del área médica, además de que no se cuenta con contenedor lo que propicia fauna nociva, mal olor y un foco considerable de infección.
- Las internas señalaron que la exención de estas labores únicamente es posible mediante el pago a otra persona privada de la libertad, previo consentimiento de una autoridad penitenciaria, quien evalúa y autoriza la propuesta económica.
- Manifestaron que al expresar su inconformidad respecto a estas prácticas han recibido respuestas como "quéjense con quien quieran, yo aquí mando y mientras yo esté, harán talacha".
- Se tuvo conocimiento del caso de una mujer de edad avanzada que, pese a haber sufrido un accidente durante la realización de estas actividades y contar con incapacidad médica, no fue relevada ni reasignada de dichas labores.⁹

15. Por otro lado, de la revisión del DNSP 2024 de la CNDH, el estado de Oaxaca obtuvo una evaluación global de 6.50; en específico, el CRS Tanivet recibió una calificación de 6.27. Sobre los aspectos examinados en dicho centro a continuación se señalan algunos que representan un área de oportunidad en favor de las mujeres pdl:

CRS visitado	Temas en los que es importante prestar atención ¹⁰
CRS Tanivet	• Deficiencias en la atención a personas pdl en condiciones de aislamiento • Deficiencias en los servicios de salud • Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección • Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas pdl • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior • Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro • Falta de capacitación del personal penitenciario • Insuficiencia de personal de seguridad y custodia • Deficiente separación entre mujeres procesadas y sentenciadas • Inadecuada clasificación de las personas pdl • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación • Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas

Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH 2024.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 55VG/2022. Pág. 7 y 8.
¹⁰ Se hace mención sólo de algunos temas de interés para el presente informe. La totalidad de temas se puede consultar en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2024. Pág. 219.

IV. Metodología

A. Visitas

16. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas pdl en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros malos tratos, el MNPT-CNDH lleva a cabo visitas de supervisión a estos espacios; su planificación deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹¹, por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación en los que se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.
17. Así, el MNPT-CNDH llevó a cabo visitas de supervisión al Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet en el periodo comprendido del 16 al 18 de junio de 2025.
18. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se analizaron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
 - a) Guía de entrevista con personal directivo
 - b) Guía de entrevista a personal de seguridad y custodia
 - c) Entrevista a personal del área médica
 - d) Entrevista a personas privadas de su libertad. (Se aplicaron diecisiete instrumentos).

B. Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas

19. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y estudio de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
20. De esta forma, en el informe que nos ocupa, el enfoque de derechos humanos permite identificar tanto a las personas titulares de estos conforme a las normas que los reconocen y regulan, así como a las autoridades responsables de garantizar la implementación y el disfrute de estos. Esta perspectiva también promueve el empoderamiento de las personas para exigirlos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones¹².

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.¹³

¹¹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



21. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de poblaciones con características particulares o en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención especializada¹⁴.
22. Es así como, derivado de las visitas realizadas y de la identificación de los factores de riesgo por este Mecanismo Nacional, al final de este documento se incluyen una serie de sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación del Centro de Reinserción Social Tanivet, con el fin de que se atiendan y erradicar los riesgos de tortura o malos tratos.
23. Para los fines de este informe, las sugerencias de buenas prácticas se entienden como propuestas de política pública dirigidas a las personas titulares de los centros de privación de la libertad supervisados¹⁵, así como a cualquier otra autoridad con capacidad para contribuir a la superación de las problemáticas identificadas. Tal como lo establece el Programa Estratégico Institucional de la CNDH, estas sugerencias tienen como propósito promover una visión de progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos, atendiendo en todo momento el principio *pro-persona*, teniendo un carácter y propósito distinto a las recomendaciones emitidas por las Visitadurías Generales de la CNDH¹⁶.
24. Por otra parte, la Ley General contra la Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales abordan una problemática específica que enfrentan los lugares de privación de la libertad, y establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
25. En este sentido, como se ha desarrollado en el apartado de contexto, el MNPT-CNDH identificó que el CRS Tanivet es el único centro penitenciario en el estado de Oaxaca destinado a la atención de mujeres privadas de la libertad. En consecuencia, las problemáticas y factores de riesgo que se identifican tienen un impacto diferenciado en este grupo poblacional, situación que da pie a que el presente instrumento sea un Informe Especial.
26. De esta manera, con el propósito de facilitar su comprensión y con ello favorecer su implementación y cumplimiento, las propuestas de política pública contenidas en el presente instrumento son presentadas como sugerencias de buenas prácticas integradas de la siguiente forma:
 - Estrategia: corresponde al factor de riesgo específico identificado.
 - Línea de acción: se refiere a los objetivos a alcanzar para la consecución de la Estrategia, que guían las acciones a llevar a cabo.

¹⁴ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 81, fracción I.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Pág. 27 y 58.

- Meta: consistente en las acciones concretas que deberán realizar las autoridades para contrarrestar el factor de riesgo.
27. Las sugerencias de buenas prácticas emitidas por el MNPT-CNDH tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir los factores de riesgo de tortura observados. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento¹⁷.
 28. Con la intención de fortalecer la aplicación de salvaguardias¹⁸ para las personas pdl, las sugerencias de buenas prácticas se presentan como un instrumento de actuación preventiva. Para ello, las estrategias, líneas de acción y metas incorporan una directriz de intervención general que, en coordinación con las autoridades, busca atender los factores de riesgo detectados durante las visitas del MNPT-CNDH.
 29. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la política pública propuesta, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en estas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad, a fin de que puedan ser implementadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
 30. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones tendientes a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades procurarán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.
 31. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para impulsar y fortalecer la implementación de salvaguardias, con base en los enfoques y criterios señalados, que contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven

¹⁷ A través de las sugerencias de buenas prácticas, el trabajo del MNPT se alinea con el Plan Estratégico Institucional de la CNDH 2025–2029, en particular con sus Ejes de Trabajo de Prevención y No repetición de las violaciones a derechos humanos, así como con el de Observancia y promoción de la progresividad. Del mismo modo, responde a las Directrices de Promoción de cultura de paz y Reivindicación del humanismo. Esta alineación permite que las acciones del MNPT no solo se enfoquen en documentar violaciones de derechos humanos, sino en incidir sobre las causas estructurales mediante la emisión de sugerencias o recomendaciones que buscan modificar prácticas institucionales, fortalecer la coordinación y las capacidades institucionales de las autoridades competentes, y promover una transformación sostenida de los espacios de detención. En coherencia con el PEI, estas acciones preventivas son concebidas como las más efectivas para eliminar las condiciones que propician la tortura y otros tratos crueles.

¹⁸ En alineación con el Programa Anual de Trabajo 2025 de la CNDH, se destaca el papel del MNPT en la promoción de salvaguardias fundamentales para prevenir la tortura y otros malos tratos. En coordinación con Comisiones Estatales, Defensorías y Visitadurías Generales, se realizarán visitas de supervisión, al tiempo que se prevé la emisión de sugerencias de buenas prácticas a través de informes, el seguimiento a sus niveles de cumplimiento, la atención a casos relevantes, así como la vinculación interinstitucional para la promoción de cultura de derechos humanos y difusión sobre salvaguardias.

para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹⁹ de insumos, así como los procesos para allegarse de estos, por lo que las autoridades, dentro de un periodo de **hasta 60 días**²⁰, deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

32. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de salvaguardias que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas pdl. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.
33. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT-CNDH en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea la ejecución de cambios complejos y estructurales que conllevan una serie de procesos para su implementación y que tienen como objetivo impactar en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
34. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT-CNDH podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General contra la Tortura²¹.

¹⁹ "Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten "verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado" (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto" (ACNUDH, 2012: 118).

²⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.

²¹ Cabe mencionar que las líneas de acción del MNPT-CNDH, así como sus actividades, se alinean estratégicamente con el Programa Nacional contra la Tortura (PNT), integrando en sus informes los contenidos y líneas de acción prioritarias de dicho instrumento. En particular, la línea 1.1.25 destaca la relevancia del uso continuo de la información del MNPT-CNDH para la formulación de políticas públicas, lo que se refleja en los datos sistematizados y recomendaciones incluidas en los informes de supervisión. Asimismo, la línea 5.1.1 establece la colaboración con el Registro Nacional de Detenciones, para lo cual el MNPT-CNDH documenta hallazgos relevantes y emite sugerencias orientadas a fortalecer su implementación conforme a la Ley Nacional aplicable. También se atiende la línea 5.1.4 mediante la promoción de coordinación interinstitucional para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones. Finalmente, con base en la línea 6.2.3, se identifican necesidades de formación del personal en contacto con personas detenidas.

V. Factores de riesgo

35. El artículo 72 de la Ley General contra la Tortura dispone que el MNPT-CNDH es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
36. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria²².
37. Bajo estos criterios, cuándo la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se califica como primaria, pues busca incidir en un nivel cultural; por otra parte, cuando se realiza desde la supervisión, se considera como secundaria dado que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambos tipos constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se realiza desde la protección y defensa, se califica como terciaria, ya que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto (prevención indirecta)²³.
38. Cuando el Mecanismo Nacional de Prevención realiza acciones de supervisión, tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos²⁴.
39. Se puede referir que los riesgos surgen de la combinación de peligros, la exposición de personas a ellos y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular²⁵.
40. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que este se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a los derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
41. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT-CNDH desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo estas como los deberes que tienen las autoridades responsables de los centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.
42. En ese sentido el MNPT-CNDH no investiga violaciones a derechos humanos; no obstante, cuando se identifica su posible ocurrencia, se hacen del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos competente o de cualquier autoridad que pueda tener injerencia del caso. Tampoco determina si existe tortura o malos tratos en los casos, lo cual se realiza a través de una investigación de una autoridad competente, ya sea una Comisión de Derechos Humanos o bien una Fiscalía. La actividad principal del MNPT-CNDH es preventiva, por lo que es un agente que trabaja de la mano con las autoridades

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Página 11.

²³ Ídem.

²⁴ Ibidem, página 13.

²⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. Conocimiento del riesgo.

supervisadas para implementar políticas públicas orientadas a establecer condiciones y contextos que garanticen la dignidad de las personas pdl, evitando con ello escenarios de vulneración de derechos o de comisión de hechos con apariencia de delito. Así, la prevención de la tortura es una actividad técnica que ayuda a las instituciones a mejorar su operación.

A. Hallazgos generales

43. En el marco de la visita realizada al CRS Tanivet, se llevaron a cabo entrevistas con la directora del centro, la encargada de la jefatura de seguridad y el médico. De acuerdo con la autoridad, en ese momento la capacidad instalada del establecimiento era de 252 personas privadas de la libertad, mientras que la ocupación total ascendía a 219 mujeres. Asimismo, se observó la presencia de una niña y dos niños que vivían con sus madres dentro del centro.
44. A partir de la información proporcionada por la dirección, se conoció que no existen estancias específicas para madres que viven con sus hijas e hijos dentro del centro, sino que comparten el dormitorio con el resto de población.

Tipo de población	Capacidad del centro	Población total al momento de la visita
Mujeres	252	219
Niñas y niños que viven en el centro	No existen estancias infantiles en el centro	3

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

45. A continuación, se presenta el número de mujeres privadas de la libertad, desagregado por situación jurídica y fuero:

Situación jurídica	Fuero común	Fuero federal
Procesadas	137	10
Sentenciadas	61	9

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

46. Por otro lado, la dirección compartió el siguiente registro de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, así como la estancia o módulo en el que se encontraban:

Grupo poblacional	Número de personas	Estancia o módulo del área femenil
Personas con discapacidad física	4	Sector 1/ Sector 2
Personas con discapacidad psicosocial	0	No aplica
Personas LGBTIQ+ (lesbianas y bisexuales)	29	Sector 1/ Sector 2
Personas indígenas ²⁶ (mazateco, mixteco, mixe, zapoteco, chatinos y chinantecos)	65	Sector 1/ Sector 2
Personas afrodescendientes o afromexicanas (Pinotepa/Juchitán)	2	Sector 1/ Sector 2
Personas de nacionalidad extranjera (colombianas, venezolanas y ecuatorianas)	10	Sector 1/ Sector 2
Personas mayores (60 a 80 años)	13	Sector 1/ Sector 2

²⁶ La dirección informó sólo la existencia de este registro de personas pertenecientes a este pueblo indígena.

Grupo poblacional	Número de personas	Estancia o módulo del área femenil
Personas que viven con VIH/SIDA	1	Sector 1
Personas en tratamiento de Alcohólicos Anónimos	0	No aplica
Personas con enfermedades crónicas (hipertensión, diabetes y obesidad)	91	Sector 1/ Sector 2
Personas embarazadas	1	Sector 1
Personas con hijas o hijos en el centro	3	Sector 1/ Sector 2
Niñas o niños que viven en el centro (una niña y dos niños)	3	Sector 1/ Sector 2

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

47. Ahora bien, durante la visita de supervisión se entrevistó a 17 mujeres privadas de la libertad, cuyas características sociodemográficas se detallan a continuación:

Características sociodemográficas de las mujeres privadas de la libertad entrevistadas									
Edad	Total	Procesadas	Sentenciadas	LGBTIQ+	Consumo problemático de sustancias	Enfermedad crónica	Mujeres con hijas e hijos en el CRS	Probable embarazo	Persona indígena
27-37	6	4	2	0	0	0	3	0	3
39-47	6	6	0	0	1	2	0	0	1
48-57	4	3	1	0	0	2	0	0	1
61 o más	1	1	0	0	0	0	0	0	1
Total	17	14	3	0	1	4	3	0	6

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

48. A partir de la información de la tabla anterior, se identificaron distintos perfiles de atención, que conllevarían responsabilidades específicas para las autoridades penitenciarias. Destaca la presencia de niñas y niños que viven con sus madres dentro del centro, lo que refuerza la obligación institucional de garantizar condiciones adecuadas para proteger el bienestar tanto de las infancias como de las mujeres en reclusión.
49. La diversidad de condiciones entre las mujeres entrevistadas —incluidas aquellas con enfermedades crónicas o que forman parte de comunidades indígenas— implicaría la necesidad de adoptar ajustes razonables y garantizar una atención diferenciada con perspectiva interseccional, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

B. Salvaguardias de las mujeres privadas de la libertad

50. Dentro de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades y que son cruciales para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos, se encuentra la correcta aplicación de salvaguardias²⁷, las cuales son medidas que tienen como propósito asegurar que las autoridades responsables de centros o espacios de privación de la libertad

²⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), "Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura", septiembre de 2016, página 19.

garanticen la integridad psicofísica de las personas que se encuentran bajo su custodia. Para efectos de este instrumento, se destacan cuatro:²⁸

1. Acceso a servicios de representación jurídica
2. Comunicación con el exterior
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente
4. La información sobre los derechos que le asisten

51. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto preventivo, al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁹.

52. Ahora bien, para que las medidas antes descritas tengan un mejor y mayor impacto preventivo, es importante que se adapten a las particularidades y posibles requerimientos específicos de los grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados. Por ello, se requiere de la aplicación del enfoque de derechos humanos, pues este permite que se reconozcan los contextos de las personas que, de acuerdo con su situación específica, tienen una mayor susceptibilidad para que sus derechos sean vulnerados, como es el caso de las mujeres privadas de la libertad.

53. Cabe destacar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura y otros malos tratos, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en la visita in situ con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

54. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, toda persona imputada tiene derecho a una defensa adecuada, desde el momento de su detención, a cargo de una persona abogada que podrá elegir libremente. En caso de que no pueda o no quiera designar una, el Estado está obligado a asignarle una defensora o defensor público. Este derecho no debe ser entendido como una formalidad procesal, sino como una garantía sustantiva orientada a salvaguardar el debido proceso legal.

55. En concordancia, este Mecanismo Nacional de Prevención ha sostenido que la defensa debe ser no solo formalmente designada, sino también efectiva y técnica, puesto que constituye un elemento esencial para proteger los derechos procesales y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas³⁰.

56. Bajo este marco normativo, las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad directa de garantizar que toda persona privada de la libertad cuente con las facilidades para acceder a una representación legal adecuada, que no solo esté presente en los actos

²⁸ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documentos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.

²⁹ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017 (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, página 2.

³⁰ MNPT. Informe Especial IE-17/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios Mixtos del Estado de Guerrero. Párrafo 68.

procesales, sino también que se mantenga accesible y disponible para el acompañamiento técnico a lo largo del procedimiento.

57. Esta obligación incluye la implementación de mecanismos que aseguren la comunicación efectiva y continua entre las mujeres y su defensa, desde el momento del ingreso al centro penitenciario. Este contacto oportuno con la defensa permite a las personas privadas de la libertad activar recursos legales, desarrollar estrategias y denunciar posibles violaciones a sus derechos, por lo que representa una herramienta fundamental para evitar situaciones de indefensión y prevenir actos de maltrato.
58. En el caso del CRS Tanivet, a partir de la información proporcionada por la dirección del centro, así como de las mujeres pdl entrevistadas, se conoció que el acceso a una persona defensora pública se gestiona mediante un escrito que la mujer pdl presenta al área jurídica, donde se elabora una lista de solicitudes que luego se envían a la Defensoría Pública de la entidad, a fin de que se otorgue la asistencia requerida. No obstante, la directora comentó que existen dificultades con este organismo, ya que las respuestas no son inmediatas, y acuden al centro únicamente dos o tres veces al año.
59. Asimismo, indicó que en el centro se realizan anualmente las campañas denominadas “Jornadas de la Paz”, en las que participan veinticuatro dependencias gubernamentales, entre las que destacan autoridades en materia de salud, educación, atención especializada a mujeres e indígenas, el DIF y la Defensoría Pública, que acude a brindar orientación jurídica. Mencionó también que una asociación cristiana ofrece apoyo legal cuando visita el centro. Respecto a la defensa federal, precisó que no han tenido mayores dificultades, pues el personal acude con regularidad a orientar a sus representadas e, incluso, en ocasiones, asesora a mujeres pdl del fuero común.
60. Se preguntó a las mujeres pdl entrevistadas qué tipo de defensa tenían al momento de su ingreso al centro y cuánto tiempo transcurrió antes de entrevistarse con su persona defensora. Los resultados mostraron que seis (35.29%) contaban con defensa pública y once (64.71%) con defensa privada. En cuanto al tiempo para establecer el primer contacto, se obtuvo la siguiente información:

Tiempo transcurrido para tener contacto con una persona defensora							
Tipo de contacto	Al día siguiente	2 días	3 días	8 días	15 días	1 mes	Total
Presencial	2	2	1	1	2	1	9
Vía telefónica	2	0	0	0	0	0	2
Total general	4	2	1	1	2	1	11
No ha tenido contacto		6					

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

61. De acuerdo con los datos obtenidos, 23.53% de las mujeres pdl entrevistadas indicó haber tenido contacto con su persona defensora al día siguiente de su ingreso: dos (11.76%) de manera presencial y dos (11.76%) vía telefónica. A los dos días, dos (11.76%) mujeres reportaron comunicación presencial; a los tres días, una (5.89%) refirió lo mismo; a los ocho días, otra (5.89%) señaló que fue de la misma manera; a los quince días, dos (11.76%); y finalmente, al mes, una más (5.89%).

62. Entre las seis mujeres (35.29%) que manifestaron no haber tenido ningún contacto con una persona defensora, cuatro (66.67%) contaban con defensa pública y dos (33.33%) con defensa privada.
63. Por otro lado, se preguntó a las mujeres pdl si durante su estancia en el centro habían solicitado servicios de representación jurídica, de lo cual se conoció lo siguiente:

Acceso a servicios de representación jurídica							
¿Conoce de qué forma puede acceder a servicios de representación jurídica?		Durante su estancia en el centro, ¿ha solicitado servicios de representación jurídica?		¿Se ha podido comunicar telefónicamente con su persona defensora?		¿Las llamadas son gratuitas?	
Sí	No	Sí	No	Sí	No	No tiene comunicación	No
10	7	6	11	7	10	8	9

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión

64. Con base en los datos presentados en la tabla anterior, del total de mujeres privadas de la libertad entrevistadas, diez (58.82%) señalaron conocer la forma en que pueden acceder a los servicios de representación jurídica, mientras que siete (41.18%) manifestaron no tener ese conocimiento. Respecto a si han solicitado dichos servicios, seis (35.29%) indicaron que sí lo han hecho y once (64.71%) que no. En cuanto a la posibilidad de comunicarse telefónicamente con su persona defensora, siete (41.18%) mencionaron que sí han logrado hacerlo, en tanto que diez (58.82%) respondieron que no. Finalmente, sobre la gratuidad de las llamadas para contactar a su representante legal, ocho (47.06%) mujeres refirieron no mantener comunicación con una persona defensora, mientras que nueve (52.94%) informaron que las llamadas tienen un costo.

2. Comunicación con el exterior

65. El MNPT-CNDH se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la comunicación entre las personas privadas de la libertad y el exterior, ya que constituye una salvaguardia básica que favorece la prevención eficaz de la tortura, además de facilitar el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada³¹, pues a partir del contacto con el exterior pueden denunciar cualquier acto de maltrato cometido en su contra.
66. Es así como, para garantizar que las mujeres privadas de la libertad notifiquen a una tercera persona sobre las condiciones en las que se encuentran dentro de un centro de privación de la libertad, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitarles el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que puedan establecer contacto directo con sus familiares.
67. Además, cabe destacar que la privación de la libertad afecta de manera desigual a las mujeres, agudizando las desigualdades de género preexistentes en la sociedad. Este fenómeno responde, en gran medida, a la visión patriarcal que aún predomina en los sistemas de justicia y en la percepción social. Como resultado, las mujeres son juzgadas con mayor severidad, enfrentando no solo las consecuencias legales de sus acciones,

³¹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

sino también un castigo social por no cumplir con las expectativas de género tradicionales³².

68. En ese sentido, al preguntar sobre el momento en que las mujeres privadas de la libertad pueden establecer su primer contacto con el exterior, la directora explicó que este ocurre en el módulo de ingreso. Preciso que en la planta baja del mismo edificio se encuentran los teléfonos públicos, donde las mujeres pueden realizar su primera llamada telefónica, acompañadas por personal de seguridad y custodia, quien les entrega la tarjeta correspondiente. Cabe destacar que todos los aparatos funcionan únicamente mediante tarjetas, cuyo costo inicia en \$20.00, sin posibilidad de realizar llamadas gratuitas.

a. Primera comunicación con el exterior

69. En relación con lo señalado por las mujeres pdl entrevistadas sobre el momento en que establecieron su primer contacto con personas del exterior, se obtuvo la siguiente información:

Tiempo que transcurrió para tener contacto con el exterior										
Tipo de contacto	El mismo día	Al día siguiente	3 días	4 días	6 días	8 días	15 días	2 meses	7 meses	Total
Presencial	1	1	0	1	0	0	1	0	0	4
Vía telefónica	2	3	1	1	1	1	0	1	1	11
Total general	3	4	1	2	1	1	1	1	1	15
No ha tenido contacto			2							

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

70. De acuerdo con la tabla anterior, se observa que la mayor proporción de las mujeres privadas de la libertad entrevistadas señaló haber tenido su primer contacto al día siguiente de su ingreso: una (5.88%) de manera presencial y tres (17.65%) vía telefónica. En segundo lugar, tres mujeres mencionaron haber efectuado la comunicación el mismo día: una (5.88%) de forma presencial y dos (11.76%) por teléfono.
71. En cuanto a los tiempos más prolongados, una mujer (5.88%) indicó haber tenido comunicación telefónica a los tres días. A los cuatro días, una (5.88%) refirió contacto presencial y otra (5.88%) por vía telefónica. A los seis días, una mujer (5.88%) reportó únicamente comunicación telefónica, y otra (5.88%) señaló haber tenido este tipo de contacto a los ocho días. Finalmente, una mujer (5.88%) mencionó haber tenido comunicación presencial a los quince días; otra (5.88%) hasta los dos meses, vía telefónica, y una más (5.88%) indicó que ocurrió a los siete meses, también por teléfono.
72. Por otra parte, en cuanto al momento en que las mujeres pdl pueden establecer comunicación con sus hijas o hijos, se obtuvo la siguiente información:

Tiempo que transcurrió para tener contacto con sus hijas e hijos									
Tipo de contacto	El mismo día	Al día siguiente	2 días	3 días	6 días	8 días	1 mes	No tiene contacto	Sin hijos
Presencial	0	0	0	0	0	0	0	6	2
Vía telefónica	1	3	1	1	1	1	0		

³² Global Report on Women in Prison, Analysis from National Preventive Mechanisms, Association for the Prevention of Torture, 2024.

Tiempo que transcurrió para tener contacto con sus hijas e hijos									
Tipo de contacto	El mismo día	Al día siguiente	2 días	3 días	6 días	8 días	1 mes	No tiene contacto	Sin hijos
Videollamada	0	0	0	0	0	0	1		
Total general	1	3	1	1	1	1	1	6	2

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

73. Con base en lo anterior, las mujeres pdl entrevistadas señalaron que el primer contacto con sus hijas e hijos ocurrió al día siguiente de su ingreso: tres (17.65%) señalaron que fue mediante una llamada telefónica; de igual forma, una mujer (5.88%) mencionó haber tenido contacto el mismo día de su ingreso. Otra mujer (5.88%) refirió que la comunicación se dio a los dos días, igualmente por teléfono; una más (5.88%) señaló que fue a los tres días; otra (5.88%) mencionó que fue a los seis días, y una más (5.88%) indicó que ocurrió a los ocho días, todas ellas vía telefónica. Asimismo, una mujer (5.88%) manifestó que mantiene comunicación mensual con sus hijas e hijos por medio de videollamada.
74. Por su parte, seis mujeres pdl (35.29%) señalaron que no mantienen contacto con sus hijas e hijos, mientras que dos (11.76%) manifestaron no tener hijos.
75. A partir de los datos presentados, se puede destacar lo siguiente: si bien las mujeres refirieron que los tiempos de espera para comunicarse con sus hijas e hijos oscilan entre el mismo día y el siguiente de su ingreso, este lapso, aunque breve, no garantiza que todas pudieran establecer contacto de manera oportuna. Esta situación puede generar incertidumbre y episodios de angustia para las madres, desde el momento de su ingreso hasta que logran comunicarse con sus hijas e hijos. Además, según lo informado por la autoridad, la única forma de comunicación disponible es mediante una tarjeta con un costo inicial de \$20.00, sin posibilidad de realizar llamadas gratuitas. Por lo tanto, es fundamental que se implementen medidas que garanticen a las mujeres un acceso oportuno y sin barreras a la comunicación con sus hijas e hijos desde su ingreso durante su estancia en privación de la libertad.

b. Comunicación por vía telefónica

76. Como se ha mencionado previamente, la salvaguardia de comunicación con el exterior no solo refuerza los vínculos con las redes familiares y de apoyo, sino que representa un componente indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales durante la reclusión³³.
77. En ese contexto, la directora señaló que en los dos sectores que conforman el centro penitenciario se encuentran instalados ocho teléfonos, pertenecientes a una empresa privada de telecomunicaciones. De estos, cuatro se utilizan para realizar llamadas al exterior y los otros cuatro para recibirlas. En cada sector se designa a una mujer pdl responsable de organizar los turnos y cobrar las llamadas. Todas las comunicaciones hacia el exterior tienen un precio aproximado de \$1.00 por minuto, por lo que las mujeres deben adquirir una tarjeta de \$20.00, \$30.00 o \$50.00. Cabe destacar que estos aparatos no permiten realizar llamadas gratuitas. Asimismo, las llamadas recibidas desde el exterior cuestan \$2.00 por minuto, y son cobradas directamente por la mujer comisionada.

³³ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

78. Por otra parte, la directora explicó que, en caso de que una mujer no cuente con recursos económicos para adquirir las tarjetas telefónicas, su situación es evaluada por el Comité Técnico, que determina la autorización de videollamadas. Esta modalidad se concede principalmente a mujeres extranjeras sin familiares en México o a quienes no cuentan con familiares en Oaxaca. La videollamada se les permite una vez al mes, con una duración de entre 10 y 15 minutos.
79. Sobre la gratuidad en las llamadas, se preguntó a la directora si era posible habilitar de nuevo las llamadas gratuitas, las cuales, según refirieron las mujeres privadas de la libertad, existían hasta hace poco tiempo. La directora respondió que no se reactivarían, debido al reciente cambio de aparatos telefónicos.
80. En cuanto a la información proporcionada por las mujeres pdl entrevistadas, se obtuvo lo siguiente: quince (88.24%) señalaron que se comunican telefónicamente con sus familias en el exterior; una (5.88%) mencionó que lo hace tanto con familiares como con amistades, aunque no con frecuencia; y una más (5.88%) indicó que no ha tenido comunicación externa porque “no recuerda familia ni amistades”.
81. Finalmente, por lo que hace a la gratuidad de las llamadas, quince mujeres privadas de la libertad (88.24%) mencionaron que estas tienen un costo —confirmando lo expresado por la autoridad—, mientras que una (5.88%) señaló que son gratuitas y otra (5.88%) no proporcionó información al respecto. Asimismo, nueve de las diecisiete entrevistadas (52.94%) manifestaron haber enfrentado dificultades para comunicarse por esta vía, principalmente por la falta de recursos económicos para adquirir las tarjetas telefónicas; siete mujeres (41.18%) indicaron no haber tenido obstáculos para realizar llamadas, y una (5.88%) no brindó información.

c. Visitas

82. La LNEP dispone en su artículo 59 que los centros penitenciarios deberán permitir un tiempo mínimo de visita de cinco horas y un máximo de quince horas semanales. Además, precisa que, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, se deberán generar disposiciones flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos³⁴.
83. La directora señaló que el procedimiento de visitas se encuentra regulado por el protocolo denominado “Procedimiento de registro de visita”, aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca³⁵, el cual contempla la visita familiar de niñas y niños. Explicó que a las mujeres pdl y a sus familiares se les entrega un tríptico con los requisitos y el proceso para acceder a la visita. Esta se puede realizar diariamente en dos turnos: matutino, de 9:00 a 13:00 horas, y vespertino, de 15:00 a 17:00 horas. Preciso que no se exige un color específico de vestimenta para el ingreso al centro, aunque sí se restringe el uso de vestidos y zapatos de tacón. En el caso de las mujeres pdl, pueden portar prendas de cualquier color, con la misma limitación respecto al vestido.

³⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 59, pág. 32.

³⁵ Dichos protocolos de actuación fueron emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y posteriormente autorizados por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con el visto bueno del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y fueron aportados por la autoridad.



84. El procedimiento para autorizar las visitas establece que cada mujer pdl debe registrar previamente a diez personas como máximo, quienes deberán corroborar en el área de trabajo social si sus nombres están enlistados, solicitar el formato único de visita, llenarlo y presentar la documentación requerida para obtener la credencial respectiva, misma que deberá ser entregada al personal de seguridad y custodia en cada visita.
85. En relación con los espacios de convivencia, la directora señaló que el centro no cuenta con áreas específicas para la visita familiar, por lo que se utilizan los patios y áreas comunes de los dos sectores. Cada sector dispone de una cancha de concreto de basquetbol, además de algunas bancas fijas distribuidas en los patios. Asimismo, las mujeres privadas de la libertad elaboran bancas artesanales de tela y madera que sacan al patio para recibir a sus visitas.
86. Durante el recorrido se observó que, en una de las secciones, existe una pequeña palapa que permite resguardarse del sol; sin embargo, el resto de las áreas carece de techo o sombrillas. Las mujeres colocan mesas de plástico debajo de los pocos árboles que hay para convivir con sus familiares. Otro espacio disponible se encuentra en la planta baja de los edificios, el cual sí cuenta con techo.
87. Sobre los servicios disponibles para las visitas, se identificaron sanitarios en la planta baja de cada edificio, los cuales cuentan con agua corriente. Respecto a los alimentos y bebidas para niñas y niños visitantes, el centro no ofrece alimentos, por lo que son proporcionados por las mujeres pdl o por los familiares que acuden.
88. La directora explicó que cuando una mujer pdl no tiene familiares, o estos no pueden acudir a causa de la distancia, las áreas de criminología y de primer contacto evalúan el caso y pueden autorizar visitas de amistades. Indicó que esta situación es frecuente en el centro, pues en este se ubican mujeres provenientes de distintas regiones del estado e incluso de otros estados de la República, vinculadas a procesos por delitos del fuero federal. Debido a la lejanía con sus lugares de origen, muchas de ellas no reciben visitas familiares.
89. Con relación con lo manifestado por las mujeres pdl entrevistadas, se identificó que diez (58.82%) reciben visitas de sus familiares, mientras que seis (35.29%) señalaron que no, y una (5.88%) no proporcionó información. Entre las mujeres que indicaron no recibir visitas, una refirió que tiene hijos menores de edad y las personas encargadas de su cuidado no pueden trasladarse al centro; otra mencionó ser extranjera y no contar con redes de apoyo en el país; una más indicó que su núcleo de origen se encuentra en otros estados, y tres no precisaron los motivos.
90. Por otra parte, se conoció que algunas de las mujeres que reciben visitas han reportado situaciones de maltrato hacia sus familiares durante el ingreso al centro. De las entrevistadas que afirmaron recibir visitas, seis (35.29%) señalaron que sus familiares han enfrentado prácticas como: observaciones respecto a la vestimenta, exigencia de bajarse la ropa interior y, en caso de encontrarse en periodo menstrual, la obligación de mostrar la toalla sanitaria y reemplazarla por una nueva. También se reportaron tiempos prolongados de espera para el acceso. Asimismo, una de las mujeres pdl señaló que una amistad suya que vive con discapacidad física sufrió actos que considera violencia verbal y física. También se recibió información respecto a que durante las revisiones a niñas y niños visitantes que utilicen pañal se les solicita que lo reemplacen por uno nuevo.

91. A partir de lo señalado por las mujeres pdl, se revisó el protocolo "Procedimiento de ingreso y revisión de visitas a personas privadas de la libertad en el centro penitenciario"³⁶, en el cual se describen, entre otras, las siguientes acciones:

Descripción narrativa de la revisión a personas visitantes hombres		
Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Director del centro y/o Subdirector de Seguridad Penitenciaria	El personal de custodia penitenciaria le ordenará de manera respetuosa a la visita que se retire la chamarra, saco o suéter, así mismo el calzado, cinturones o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, indica que separe los pies y levante lateralmente los brazos a la altura de los hombros y efectuará revisión visual, para posteriormente realizar el escaneo con el empleo de sensores o detectores no intrusivos sin tocar a la persona.	Comandos verbales, Protocolo de Revisión
Personal de Custodia Penitenciaria	Indicará que se despoje del calzado, revisando el interior del mismo, le indicará que se quite los calcetines uno por uno, lo sacuda y los voltee para revisar la planta de los pies, finalizando con la orden de que se calce los zapatos.	(No especifica)

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de la documentación aportada por la autoridad del CRS Tanivet.

92. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en dicho protocolo para la revisión de mujeres visitantes se observó lo siguiente:

Descripción narrativa revisión a personas visitantes mujeres		
Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de Custodia Penitenciaria	El personal de Custodia Penitenciaria le ordenará de manera respetuosa a la visita que se retire la chamarra, saco, suéter, así mismo cinturones o cualquier otra prenda, las cuales serán revisadas en su presencia, indica que separe los pies y levante los hombros y efectuará revisión visual, para posteriormente realizar el escaneo con el empleo de sensores o detectores no intrusivos sin tocar a la persona.	Comandos verbales, Protocolo de Revisión
	Le indicará se levante o desabroche la blusa o vestido, revisando costuras, bolsas o cierres, indica se desabroche el sostén de su brasier sacudiéndolo vigorosamente y muestra la espalda. Se indica se ajuste la prenda.	(No especifica)
	En su caso, indicará cambie la toalla sanitaria de uso por una que la custodia haya revisado previamente siempre con el debido respeto.	
	Indicará que se despoje del calzado, revisando el interior del mismo, le indicará que se quite las calcetas una por una, las sacuda y las voltee para revisar la planta de los pies, finalizando con la orden de que se calce los zapatos.	Comandos verbales

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de la documentación aportada por la autoridad del CRS Tanivet.

³⁶ La tabla que se presenta a continuación se basa en el documento "Procedimiento de ingreso y revisión de visitas a personas privadas de la libertad en el centro penitenciario". Aportado por la autoridad.

93. Finalmente, sobre las revisiones a menores de edad que visiten a sus madres en el centro, se observó lo siguiente:

Descripción narrativa revisión a menores de edad		
Responsable	Actividad	Documentos involucrados
Personal de Custodia Penitenciaria	Indicará al padre o tutor afloje las prendas del menor, las sacuda y voltee bolsas, retire calzado y calcetines.	Protocolo de Revisión
	En caso de utilizar pañal, solicitará al padre o tutor, lo cambie por uno nuevo, revisado previamente por el custodio.	(No especifica)
	Indicará al padre o tutor ajuste las prendas del menor e informa el término de la revisión.	

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de la documentación aportada por la autoridad del CRS Tanivet.

94. Con base en los testimonios de las mujeres pdl y en lo observado en el protocolo de actuación proporcionado por la autoridad para el procedimiento de ingreso y revisión de personas visitantes, se identificó que, si bien se contempla el uso de sensores o detectores no intrusivos para evitar el contacto físico, en el caso de las mujeres se lleva a cabo un proceso de revisión más riguroso que implica el despojo de prendas de vestir. Esta práctica podría vulnerar su dignidad y generar riesgos de violencia de carácter sexual, especialmente si no se encuentra debidamente justificada, regulada y supervisada bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
95. Es relevante señalar que las revisiones a personas visitantes a los centros penitenciarios son un procedimiento para garantizar la seguridad y gobernabilidad de estos lugares; sin embargo, durante los procesos de revisión deben privilegiarse mecanismos no invasivos con el propósito de garantizar su dignidad e integridad, por lo que las revisiones que impliquen desnudez o semidesnudez deben ser excepcionales y justificadas³⁷.
96. Sobre esto, la LNEP establece la obligación de respetar la dignidad humana de las personas, que ingresan a los lugares de privación de la libertad, ya sean visitantes o personal, entre otras³⁸. Por lo anterior, las revisiones corporales deben ser una práctica excepcional, aplicable cuando por otro método se identifica la necesidad de realizarla, asimismo, especifica que sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal³⁹.
97. Es especialmente relevante considerar que los registros corporales aumentan el riesgo de humillación y abuso, especialmente cuando implican desnudez y contacto físico, de esta forma, pueden constituir malos tratos cuando se llevan a cabo de manera desproporcionada, humillante o discriminatoria. Por esta razón, este Mecanismo Nacional de Prevención ha establecido que la autoridad debe priorizar el uso de tecnologías menos invasivas — como el *body scanner*— de manera que puedan garantizar la seguridad penitenciaria y el pleno respeto a la integridad y dignidad⁴⁰ de las personas internas en el centro y las que ingresan como visitantes.

³⁷ Informe Especial IE13/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, pág. 22, párrafo 83.

³⁸ LNEP. *Op. Cit.* artículo 33 fracción VI.

³⁹ *Idem*, artículo 61 tercer párrafo.

⁴⁰ MNPT-CNDH, Informe Especial IE-01/2025 del MNPT sobre el Centro Penitenciario Femenil de Ciudad Serdán, agosto 2025. Párrafo 260.

d. Visita íntima

98. El artículo 59 de la LNEP párrafo séptimo establece que “las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. Asimismo, precisa que la autoridad deberá asegurar la existencia de espacios apropiados para su realización”.
99. Bajo ese contexto, la directora del centro señaló que este procedimiento se encuentra regulado por el protocolo denominado “Visita Íntima”, expedido por la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca. Explicó que los requisitos para la autorización son los mismos para todas las mujeres privadas de la libertad: una vez que la documentación se encuentra completa, se entrega al área de trabajo social, donde se verifica la buena conducta de la solicitante y, en un plazo aproximado de una a dos semanas, se determina si es procedente o no la solicitud. Posteriormente, a partir de las solicitudes, el área de trabajo social elabora un rol de turnos para la visita íntima, la cual se lleva a cabo dentro de los horarios habituales de visita.
100. Por otra parte, la directora indicó que las mujeres pdl que viven con sus hijas e hijos en el centro también tienen derecho a solicitar visita íntima; no obstante, refirió que dos de ellas no cuentan con esposo ni concubino.
101. Asimismo, señaló que se autoriza la visita intercarcelaria con base en la solicitud de las personas interesadas y la valoración de buena conducta de ambas por parte de los centros de reinserción social correspondientes, y con autorización de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. En contraste, una de las mujeres entrevistadas que vive con su hijo en el centro manifestó que había solicitado desde hace varios meses una visita intercarcelaria con su concubino, quien está en el centro varonil de Tanivet, sin que hasta el momento de la visita hubiera recibido respuesta.
102. Asimismo, durante el recorrido por las instalaciones, dos mujeres pdl se acercaron al personal del MNPT-CNDH con el fin de pedir apoyo respecto a la respuesta a su solicitud de visita íntima. Explicaron que, tras varias semanas, no habían obtenido comunicación formal, ya fuera en sentido positivo o negativo y, en cambio, enfrentaban advertencias constantes del personal de custodia de que no se les autorizaría la visita por supuesta “mala conducta”, sin que mediara sanción del comité correspondiente ni otro procedimiento formal. Incluso refirieron que se les informó que la directora había suspendido tal modalidad de visita de manera indefinida, situación que les generaba preocupación y angustia.
103. En cuanto a los espacios destinados a este fin, la directora refirió que el área está conformada por ocho habitaciones, las cuales considera suficientes, mismas que se encuentran enumeradas y distribuidas en dos filas: cuatro a la izquierda y cuatro a la derecha. Cada una mide aproximadamente 4 metros de largo por 4 de ancho y cuenta con una base de concreto de 1.20 metros de ancho por 1.80 metros de largo, que funciona como cama, sobre la cual se coloca una colchoneta.
104. Cada habitación dispone de un espacio privado con taza sanitaria de cerámica y regadera con agua corriente. Al momento de la visita, las paredes se encontraban recién pintadas de color blanco, con pisos de loseta en algunos casos y de cemento liso en otros. Las instalaciones se observaron en condiciones de limpieza.

- 105.** Sobre este tipo de visita las mujeres pdl entrevistadas manifestaron lo siguiente: una (5.88%) sí tiene visita íntima; cinco (29.42%) no la reciben, y once (64.70%) no brindaron información al respecto.
- 106.** A partir de los hallazgos referidos, se observa la necesidad de fortalecer los procedimientos de solicitud y autorización de visita íntima, procurando que la respuesta a la petición realizada por las mujeres privadas de la libertad se realice por escrito, de forma oportuna y, en caso de ser negativa, fundar y motivar el sentido de esta con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LNEP, asegurando que las restricciones sólo se apliquen por sanción disciplinaria en términos de la ley. Debe recordarse que las visitas favorecen el fortalecimiento y conservación de las redes de apoyo de las mujeres, situación que, a su vez, tiene un impacto favorable en la prevención de posibles actos de maltrato en su agravio, al facilitar que comuniquen cualquier situación que consideren atente contra su integridad.

3. Certificación y atención médica a mujeres pdl

- 107.** El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud. Así lo establecen el artículo 4, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 9, fracción II, de LNEP, así como diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México. En particular, en materia de atención médica, la normativa establece la obligación de proporcionar asistencia médica preventiva y tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de edad y sexo.
- 108.** En este sentido, dado que la vida y la integridad personal están estrechamente vinculadas con la atención a la salud, la autoridad penitenciaria debe garantizar el bienestar físico y mental de las mujeres privadas de la libertad. Esta garantía debe materializarse mediante revisiones médicas regulares y, cuando así se requiera⁴¹, a través de un tratamiento médico adecuado, oportuno y especializado, así como acorde con las necesidades específicas de atención de cada persona detenida⁴².
- 109.** A partir de esta obligación, es necesario que las autoridades penitenciarias implementen acciones de atención diferenciada y especializada a las mujeres, de tal forma que no se reproduzca exactamente el trato proporcionado a la población masculina y que, por el contrario, atiendan tanto a su perfil como a sus vulnerabilidades⁴³.

a. Certificación médica a mujeres pdl

- 110.** El procedimiento de certificación, de acuerdo con el médico del centro, se encuentra previsto en el protocolo "Procedimiento de Ingreso de Personas Privadas de la Libertad", en el cual establece la obligación de realizar una certificación médica a todas las mujeres

⁴¹ Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

⁴² Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

⁴³ Informe Especial IE13/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, pág. 33, párrafo 136.

pdl que ingresan a dicho centro, así como la elaboración de la "Hoja Frontal", que contiene los datos de identificación correspondientes.

111. Añadió que la certificación médica se lleva a cabo tanto al momento del ingreso como en cada egreso, en un consultorio ubicado en el área de aduana y en condiciones de privacidad, salvo en los casos en que se considere que existe algún riesgo, en los que se solicita la presencia de personal de seguridad y custodia. Además de la revisión física a las mujeres privadas de la libertad, se elabora una "Hoja Frontal", en la que se registran los problemas de salud detectados y se emite un diagnóstico. En caso de identificarse una condición "aguda", la persona es llevada al área médica del centro y estabilizada de inmediato.
112. El servidor público señaló que también certifica la integridad física de las mujeres privadas de la libertad antes y después de la aplicación de alguna sanción. En este sentido, se tuvieron a la vista dos certificados médicos elaborados antes de la presentación de dos mujeres pdl ante el Comité Técnico. Dichos documentos utilizan el mismo formato que la certificación de integridad física de ingreso y contienen los mismos datos, salvo que en este caso no se proporciona tratamiento. No obstante, no se presentó el certificado de integridad física que se debe elaborar al término de la sanción.
113. El médico agregó que se cuenta con un formato de consentimiento informado, el cual se explica a todas las mujeres privadas de la libertad desde la primera revisión, al momento de solicitarles su firma o autorización. Asimismo, mostró los formatos correspondientes a las áreas de odontología, psicología y tratamiento de adicciones; en los dos primeros se constató la firma de la persona que otorgó su autorización, mientras que en el de adicciones únicamente se mostró el formato, sin firmar.
114. Ahora bien, a partir de la información proporcionada por las mujeres privadas de la libertad entrevistadas, sobre si se les realizó una revisión médica a su ingreso, se obtuvo la siguiente información:

Certificación médica de ingreso											
¿Se realizó una revisión médica a su ingreso?		¿Quién estuvo a cargo de la revisión?		¿La revisión se realizó en privado?						¿Dónde se realizó la revisión?	
Sí	No	Médica	Médico	Revisión por la médica			Revisión por el médico			Consultorio	
Sí	No			Sí	No	No contestó	Sí	No	No contestó	Sí	No
13	4	9 ⁴⁴	4	5	3	1	3	1	0	13	0

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

115. Con base en la información presentada en la tabla anterior, del total de mujeres pdl entrevistadas, trece (76.47%) mencionaron que se les realizó una certificación médica a su ingreso, mientras que cuatro (23.53%) señalaron que no.
116. En relación con la persona que realizó la revisión, nueve mujeres (69.23%) indicaron que fue la médica del centro, mientras que cuatro (30.77%) señalaron que fue el médico.

⁴⁴ Una mujer pdl refirió que la revisión médica se llevó a cabo al día siguiente.

117. Además, cinco de las mujeres privadas de la libertad (55.56%) revisadas por la médica refirieron que fue en condiciones de privacidad, tres (33.33%) manifestaron que no, y una (11.11%) no respondió.
118. Por su parte, de las mujeres que fueron atendidas por el médico del centro, tres (75%) indicaron que la revisión se efectuó en condiciones de privacidad y una (25%) refirió que no.
119. La totalidad de las mujeres entrevistadas coincidieron en que las revisiones médicas se llevaron a cabo en el consultorio del centro.
120. En tanto, de las cuatro mujeres privadas de la libertad que manifestaron no haber recibido revisión médica al momento de su ingreso, dos (50%) precisaron que dicha valoración se realizó varios días después; una a los cinco días (25%), y otra a la semana (25%).
121. En cuanto a la forma en que se efectuaron las revisiones médicas, una mujer relató que le solicitaron desnudarse por completo y así permaneció de 10 a 15 minutos siendo dicha revisión realizada por la médica. Otra mujer refirió que la enfermera le levantó la blusa y le bajó el pantalón, mientras el médico permanecía presente. Asimismo, una tercera señaló que le retiraron la blusa y el brasier en presencia de la médica.
122. Por otro lado, al preguntar a las mujeres pdl si presentaban alguna lesión, enfermedad o condición que requiriera atención especializada al momento del ingreso, ocho (47.06%) respondieron afirmativamente. De ellas, seis especificaron lo siguiente: una indicó que estaba embarazada; otra que padecía una infección en vías urinarias; tres reportaron lesiones (rodilla, pies y tobillo), y una más mencionó una enfermedad "por la edad" (53 años).
123. Sobre la atención recibida, la mujer con infección urinaria refirió que le brindaron tratamiento; la mujer con lesión en la rodilla comentó que no fue atendida y que inicialmente la ubicaron en una estancia en planta alta, siendo trasladada a planta baja cuando su malestar se agravó; mientras que a la mujer que reportó enfermedad "por la edad" no le dieron respuesta. Las tres restantes no precisaron información sobre la atención recibida.
124. Finalmente, en caso de que una persona denuncie agresiones, tortura o malos tratos durante su detención, el personal médico señaló que haría del conocimiento los hechos a la directora mediante una nota informativa. Añadió que, en su experiencia, ninguna persona pdl le ha reportado maltrato, acoso, abuso, violación o trata de personas por parte de servidoras o servidores públicos del centro. Indicó conocer la obligación de denunciar actos de tortura conforme a la legislación aplicable; sin embargo, refirió que no realiza dicha denuncia directamente, pues considera que solo "le corresponde informar a la directora".
125. Cabe resaltar que, si bien las autoridades conocen su obligación de informar sobre posibles actos de tortura o malos tratos, dicha obligación no debe limitarse únicamente a comunicar los hechos a su superior jerárquico inmediato. La LGPIST establece que el delito de tortura deberá investigarse y perseguirse de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial. Asimismo, dispone que "todo servidor público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de

manera inmediata ante las autoridades competentes”⁴⁵. Por ello, resulta necesario fortalecer los procedimientos de denuncia para los casos en que se identifique algún tipo de maltrato o indicio de tortura.

b. Atención médica a mujeres pdl

126. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 9, fracción II, de LNEP, y tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte. Además, respecto a la atención médica, establece la obligación de las autoridades de otorgar asistencia médica preventiva “y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo”.
127. De la misma forma, es importante mencionar que, al encontrarse directamente vinculadas la vida y la integridad con la atención a la salud, la autoridad penitenciaria debe garantizar la salud física y mental de las personas pdl, específicamente a través de la revisión médica regular y, cuando así se requiera⁴⁶, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, de ser necesario, especializado, así como acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas⁴⁷.
128. El CRS Tanivet cuenta con un área de atención médica para las mujeres privadas de la libertad, integrada por personal de medicina general, odontología y psiquiatría, pero no dispone de pediatría. El servicio médico está conformado por cuatro profesionales de la salud y una enfermera que cubren diferentes turnos para garantizar la atención durante las 24 horas del día. Además, se cuenta con dos psicólogas —una en turno matutino y otra los fines de semana—; un nutriólogo y una odontóloga, ambos en horario matutino.
129. El acceso al servicio médico, tanto para la población en general como para las mujeres pdl que viven con infancias, se realiza mediante la anotación en las bitácoras a cargo del personal de custodia, en la “mesa de registro” ubicada en el patio central que divide ambos sectores. En este espacio se apuntan diariamente las personas privadas de la libertad que requieren atención médica y, con base en esa lista, son llamadas conforme al orden establecido.
130. El personal de trabajo social es quien comunica la solicitud al área médica, cuyo personal llama a las mujeres pdl para su atención en un lapso aproximado de 20 a 30 minutos, dentro de los horarios establecidos de consulta. Para este proceso, se presentó la bitácora denominada “Registro de control del área de servicio médico”, la cual contiene los siguientes datos: a) Fecha; b) Nombre de la mujer pdl; c) Petición y/o Queja; d) Seguimiento; e) Hora que pasa; f) Hora que regresa; g) Firma de la mujer pdl.

⁴⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 33°, párrafo cuarto.

⁴⁶ Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

⁴⁷ Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

131. A continuación, se presenta el número de profesionales con los que cuenta el centro, así como los turnos y sus horarios de atención:

Personal de la salud					
Personal	Matutino	Vespertino	Nocturno	Fin de semana	Total
Médico	1 médico de 08:00 a 16:00 de L-V	1 médica de 11:00 a 18:00 de L-V	1 médica de 20:00 a 07:00 M y J	1 médica de 08:00 a 20:00	4
Enfermería	1 enfermera de 08:00 a 16:00 de L-V				1
Odontología	1 odontóloga de 08:00 a 16:00 de L-V				1
Psicología	1 psicóloga de 08:00 a 16:00 de L-V			1 psicóloga de 08:00 a 20:00 S-D	2
Psiquiatría	No hay personal de esta especialidad adscrito al centro. Les apoya la psiquiatra del Sistema con quien hay que programar visita.				0
Nutrición	1 nutriólogo de 08:00 a 16:00 de L-V				1
Pediatría	No hay personal de esta especialidad adscrito al centro.				0

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

132. El médico entrevistado señaló que es necesario fortalecer el área, con la finalidad de contar con profesionales de la medicina que atiendan los turnos nocturnos, así como especialistas y un mayor número de personal de enfermería que brinde apoyo.
133. Ahora bien, sobre lo que mencionaron las mujeres pdl entrevistadas respecto a la atención médica que ofrece el CRS Tanivet, se obtuvo la siguiente información:

Servicio de atención médica a mujeres pdl									
¿Ha utilizado los servicios médicos del centro?		¿Recibe atención médica cuando lo solicita?		¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?			¿Cómo considera la calidad de la atención médica del centro?		
Sí	No	Sí	No	Sí	No	No contestó	Buena	Regular	Mala
14	3	6	8	12	1	1	1	11	2

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

134. A partir de los datos presentados en la tabla anterior, se desprende que catorce mujeres privadas de la libertad (82.35%) manifestaron haber utilizado los servicios médicos que ofrece el centro, mientras que tres (17.65%) dijeron que no. De las primeras, todas señalaron conocer el procedimiento para acceder a una consulta; en términos generales, describieron el mismo proceso expuesto por el personal médico. De este grupo, seis (42.86%) indicaron que reciben la atención cuando la solicitan, mientras que ocho (57.14%) refirieron que no, debido a que el servicio tarda demasiado en brindárseles: una de ellas puntualizó que la espera puede ser de tres a cuatro días y otra señaló que no hay atención médica durante la noche.
135. Sobre las condiciones de privacidad durante la atención médica, doce mujeres (85.72%) señalaron que esta sí existe; una (7.14%) expresó que no, y una (7.14%) no proporcionó información.
136. Respecto a la calidad del servicio, únicamente una mujer (7.14%) refirió que es buena; once (78.57%) la calificaron como regular, y dos (14.29%) mencionaron que es mala. De quienes calificaron la atención como regular, una mencionó que "no las atienden" y dos más que el centro no dispone de los medicamentos necesarios.
137. Por otro lado, el médico señaló que en caso de que una mujer privada de la libertad requiera atención médica especializada (psiquiatría, ginecología, salud sexual y



reproductiva, ortopedia, tratamiento de adicciones, esquemas de vacunación, pruebas de Papanicolaou o exámenes para la detección de cáncer de mama), se gestiona su referencia ante diversas instituciones, tales como el IMSS Bienestar, el Hospital de Alta Especialidad, Escuelas de Terapia Física, la Jurisdicción Sanitaria Estatal (que además organiza brigadas de salud que acuden al Centro) y el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida (COESIDA).

138. Sobre el acceso a tales servicios de salud, las mujeres privadas de la libertad señalaron lo siguiente:

Acceso a servicios especializados de salud			
Servicios	Sí	No	No respondieron
Examen de Papanicolaou (citología cervical)	9	8	0
Mastografía	9	8	0
Control natal y de ITS (infecciones de transmisión sexual)	5	10	2
Interrupción legal del embarazo (ILE)	1	14	2
Consulta ginecológica	1	15	1
Consulta obstétrica	1	14	2
Consulta psiquiátrica	2	14	1
Atención psicológica	9	8	0
Tratamiento de adicciones	0	16	1
Otra especialidad	4 (2 mujeres: prueba de VIH) (1 mujer pediatría y traumatología) (1 mujer seguimiento a diabetes)	13	0

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

139. A partir de los datos presentados en la tabla anterior, se identificó que, de las diecisiete mujeres entrevistadas, nueve (52.94%) señalaron haberse realizado el examen de Papanicolaou, mientras que ocho (47.06%) indicaron que no. De estas últimas, cuatro (23.53%) no lo habían solicitado; una (5.88%) mencionó no haberlo recibido y tres (17.65%) no respondieron.
140. En cuanto al estudio de mastografía, se observó el mismo patrón: nueve mujeres privadas de la libertad (52.94%) afirmaron haberse realizado el examen, mientras que ocho (47.06%) indicaron que no. De estas, cuatro (23.53%) no lo habían requerido al centro y cuatro (23.53%) no brindaron información.
141. Respecto al acceso a servicios de control natal y atención a infecciones de transmisión sexual (ITS), cinco mujeres (29.42%) manifestaron haber recibido estos servicios; diez (58.82%) señalaron que no y dos (11.76%) no respondieron. De quienes indicaron no haber recibido atención, cinco (29.41%) añadieron que no la habían solicitado; cuatro (23.53%) que no se las habían proporcionado, y una (5.88%) no brindó información.
142. En relación con la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), únicamente una mujer (5.88%) señaló haber accedido a este servicio; catorce (82.36%) indicaron que no y dos (11.76%) no respondieron. De las que contestaron negativamente, ocho (47.06%) mencionaron que no lo habían solicitado y seis (35.29%) que no lo habían recibido.
143. Con respecto a la consulta ginecológica, una mujer (5.88%) refirió que sí le fue brindada; quince (88.24%) señalaron que no, y una (5.88%) no respondió. De quienes manifestaron no haber recibido atención, ocho (47.06%) indicaron que no la habían solicitado y siete (41.18%) que no la habían recibido.

144. En el caso de la consulta obstétrica, una mujer (5.88%) indicó haber accedido a ella; catorce (82.36%) señalaron que no y dos (11.76%) no proporcionaron información. De las que mencionaron no haber recibido este servicio, nueve (52.95%) añadieron que no lo habían solicitado y cinco (29.41%) no brindaron respuesta.
145. En relación con la consulta psiquiátrica, dos mujeres (11.76%) afirmaron haberla recibido; catorce (82.36%) señalaron que no y una (5.88%) no respondió. De quienes contestaron que no, siete (41.18%) no la habían solicitado; seis (35.29%) no la habían recibido, y una (5.88%) no brindó respuesta.
146. Por otra parte, nueve mujeres (52.94%) mencionaron haber recibido atención psicológica, mientras que ocho (47.06%) señalaron que no. De estas últimas, cuatro (23.53%) no la habían solicitado y cuatro (23.53%) mencionaron no haberla recibido.
147. Finalmente, en cuanto al tratamiento de adicciones, dieciséis mujeres (94.12%) señalaron no haber accedido a este servicio y una (5.88%) no respondió. De quienes indicaron no haber recibido atención, once (64.71%) no la habían solicitado y a cinco (29.41%) no se las proporcionaron.
148. Respecto a la atención en otras especialidades médicas, cuatro mujeres (23.53%) indicaron haberla recibido, mientras que trece (76.47%) afirmaron que no. De estas, nueve (52.94%) no lo habían solicitado y cuatro (23.53%) no respondieron.

c. Atención psicológica

149. La dirección informó que el centro cuenta con dos psicólogas encargadas de brindar atención a las mujeres pdl en un horario de oficina, de las 08:00 hasta las 16:00 horas, y los fines de semana de 8:00 a 20:00 horas. Señaló que, al momento del ingreso, se realiza una evaluación psicológica. Asimismo, mencionó que, cuando las mujeres privadas de la libertad requieren atención adicional, pueden solicitarla a través del personal de seguridad y custodia, quienes las registran en listas y las convocan para recibir la atención correspondiente o para acudir a la cita programada.
150. Por su parte, el médico indicó que, desde hace dos años, se implementó la entrevista inicial con el área de psicología con el propósito de detectar posibles riesgos. Cabe señalar que se tuvieron a la vista los formatos de "Entrevista inicial del área de psicología"; "Valoración psicológica de ingreso" y "Estudio psicológico", así como la "Bitácora de Atención Psicológica", en la cual se registran los siguientes datos: a) fecha; b) nombre de la mujer pdl; c) edad; d) fuero; e) procesada; f) sentenciada; g) estudio de ingreso; h) estudio de beneficio; i) atención psicológica; j) plan de actividades; k) firma de la mujer pdl; l) solicitud o queja; m) seguimiento.
151. Respecto a lo anterior, se preguntó a las mujeres privadas de la libertad si se les realizó alguna evaluación sobre su contexto (familiar, antecedentes de violencia, estado de salud y estado de salud mental), obteniéndose la siguiente información:

Evaluación de riesgo	
¿Se le realizó alguna evaluación sobre su contexto?	
Sí	No
13	4

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

152. Por otro lado, la psicóloga informó que sólo existe un psiquiatra para todo el sistema penitenciario del estado, quien realiza visitas periódicas cada mes o dos meses al CRS Tanivet.
153. Preciso que en el centro no se han registrado intentos de suicidio ni suicidios consumados. Señaló que cuentan con un protocolo y con un comité integrado por las áreas médica, técnica y jurídica, con el propósito de compartir información y detectar posibles casos de riesgo. Se tuvo a la vista el "Protocolo de Actuación y Prevención de Suicidios", con fecha del 20 de septiembre de 2024.
154. Sobre la frecuencia con la que reciben atención psicológica, se obtuvo lo siguiente: de las diecisiete mujeres pdl entrevistadas, una (5.88%) mencionó que recibe atención cada veinte días; una (5.88%) señaló que cada mes; dos (11.77%) refirieron que cada dos meses; dos (11.77%) indicaron que no han solicitado este servicio; una (5.88%) manifestó que, a pesar de haberlo solicitado, no se le ha proporcionado; una (5.88%) informó que recientemente hizo la solicitud para consulta psicológica, y nueve (52.94%) no realizaron comentarios al respecto.

d. Atención médica a infancias

155. La LNEP establece que las autoridades tendrán la obligación de garantizar que las hijas o hijos de las mujeres pdl "disfruten del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud"⁴⁸.
156. Durante la visita del MNPT-CNDH, el médico informó que en el CRS Tanivet no se han registrado mujeres embarazadas durante los últimos dos años. Además, señaló que el área administrativa mantiene un censo actualizado de las niñas y los niños que viven con sus madres. Añadió que, cuando el área médica detecta casos de bajo peso, se brinda atención con el nutriólogo, quien también está a cargo de la consejería en temas de lactancia y de la introducción a la dieta familiar. Agregó que se cuenta con un lactario y, cuando se requieren fórmulas lácteas infantiles, estas son proporcionadas por la farmacia del centro.
157. Respecto a la atención médica de las infancias que conviven con sus madres en el centro, señaló que no se cuenta con atención pediátrica para las infancias. Por ello, cuando se requieren servicios especializados, las niñas y niños son trasladados, en compañía de la madre y del personal de trabajo social, a la clínica del IMSS de la entidad, en vehículos oficiales de la policía estatal. Se precisó que, durante estos traslados, la mujer privada de la libertad no lleva candados de mano.
158. Por su parte, la directora mencionó que los traslados se realizan con base en lo dispuesto en la LNEP, así como en los protocolos internos: "Traslado por atención a urgencia médica", "Permiso extraordinario de salida por razones humanitarias" y "Traslado". Asimismo, señaló que son efectuados exclusivamente por personal de la Secretaría de Seguridad estatal.
159. Respecto al uso de candados de mano, indicó que el personal de seguridad y custodia del centro los coloca a las mujeres privadas de la libertad antes de realizar su traslado

⁴⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 36, fracción II.

para recibir atención médica, ya sea hacia la parte frontal o posterior, e incluso en los casos de mujeres en trabajo de parto.

160. Durante la entrevista, una de las mujeres privadas de la libertad que materna confirmó que tanto ella como su hijo han sido trasladados al exterior para recibir atención médica y vacunas. Refirió que dichos traslados se realizan en patrulla y con candados de mano.
161. Otra madre entrevistada comentó que el servicio médico del centro ha tardado varios días en atender sus solicitudes para la atención de su hijo. Señaló que, en meses recientes, su hijo presentó un cuadro de diarrea y, aunque solicitó pañales, no se los proporcionaron, indicándole que debía adquirirlos en la tienda. Ante la falta de atención médica oportuna, la mujer contactó a un familiar en el exterior, quien la comunicó con una persona médica particular; esta le indicó el tratamiento a seguir, por lo que ella pidió los medicamentos a la doctora del centro, quien se los entregó tres días después, tras haberle informado inicialmente que no contaban con medicamentos para tratar la diarrea.
162. En este sentido, el uso de candados de mano o esposas en mujeres en proceso de parto durante su traslado a unidades médicas u hospitalarias externas incrementa el riesgo de ser expuestas a alguna forma de maltrato. El MNPT ha referido que el uso de inmovilizadores usados en personas que tienen alguna condición de salud puede causar dolor y sufrimiento, así como traumas físicos o psicológicos, por lo que pueden ser constitutivos de tortura o malos tratos⁴⁹.
163. Finalmente, es relevante lo señalado por una de las mujeres privadas de la libertad, respecto a la posible demora en la consulta médica y suministro de medicamentos a su hijo. Esto resalta la necesidad de fortalecer los procesos para garantizar un acceso oportuno a la atención médica y, en su caso, las referencias a instituciones de salud especializadas cuando sea necesario. Es importante que los servicios se proporcionen de manera eficiente y oportuna a todas las personas privadas de la libertad, con especial atención a las niñas y los niños que viven con sus madres en reclusión.

4. Información sobre derechos de las mujeres pdl

164. De acuerdo con el artículo 20 de la CPEUM, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten.
165. Además, el artículo 9, fracción V, de la LNEP, establece que las autoridades penitenciarias deben informar a las personas pdl sobre sus derechos y deberes, desde el momento en el que ingresan en un centro de esa naturaleza, de manera que se les garantice el entendimiento de su situación jurídica.
166. En ese sentido, en el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas pdl puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan⁵⁰. Este conocimiento permite a las personas entender qué les corresponde legalmente, cómo

⁴⁹ MNPT. Informe especial 02/2023 del MNPT sobre el uso generalizado de la contención coercitiva como medio de control, castigo e intimidación en el Centro Penitenciario Federal No. 18. Párrafo 83.

⁵⁰ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de Detención que dependen de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León, Pág. 15.

pueden protegerse a sí mismas y a los demás, y cómo pueden exigir que sus derechos sean respetados. Además, conocerlos resulta fundamental para identificar cuándo estos se vulneran y para poder tomar acciones legales o de otra índole para hacerlos valer.

167. Al respecto, la autoridad entrevistada informó que a todas las mujeres que se encuentran en el centro se les dan a conocer sus derechos y obligaciones mediante la firma del formato denominado "Derechos de las Mujeres Privadas de su Libertad", elaborado con base en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dicho formato se integra al expediente único que se genera para cada persona al momento de su ingreso.
168. El documento referido contiene un listado de derechos que incluyen: recibir un trato digno por parte del personal penitenciario; contar con asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud; contar con una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; disponer de estancias dignas; recibir información sobre sus derechos y deberes; acceder a visitas; participar en la integración de su plan de actividades, y ejercer los derechos relacionados con la maternidad y la lactancia.
169. Asimismo, se describen obligaciones como: acatar las normatividades y el régimen disciplinario; conservar el orden y la limpieza de la estancia; cumplir con los lineamientos del plan de actividades; participar en los programas de salud, y colaborar en las actividades orientadas a mantener la higiene, operación, mantenimiento y conservación del centro.
170. Al respecto, se preguntó a las mujeres privadas de la libertad si a su ingreso las autoridades del centro les informaron sus derechos, de lo cual se obtuvo la siguiente información:

Información de derechos de las mujeres pdl										
¿El personal del centro le informó sus derechos?		¿A través de qué medio?			¿El personal del centro le informó el reglamento de conducta?		¿A través de qué medio?		¿Comprendió esta información?	
Sí	No	Verbal	Escrito	Verbal y escrito	Sí	No	Verbal	Escrito	Sí	No
8	9	4	3	1	12	5	9	3	10	2

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

171. Con base en lo señalado por las mujeres privadas de la libertad entrevistadas, se identificó que: ocho (47.06%) mencionaron que las autoridades sí les informaron sobre sus derechos, mientras que nueve (52.94%) señalaron que no recibieron dicha información al momento de su ingreso.
172. Respecto al medio a través del cual se les comunicaron sus derechos, cuatro mujeres (50%) indicaron que fue de manera verbal, tres (37.5%) mencionaron que por escrito y una (12.5%) refirió que fue de ambas maneras.
173. En cuanto a la difusión del reglamento de conducta del centro, doce mujeres (70.59%) afirmaron que sí se les dio a conocer, mientras que cinco (29.41%) manifestaron que no. De las mujeres que indicaron haber sido informadas, nueve (75%) señalaron que la comunicación fue verbal y tres (25%) que fue por escrito.

174. Finalmente, sobre la comprensión de las normas del centro, diez de las doce mujeres entrevistadas (83.33%) expresaron haberlas comprendido, en tanto que dos (16.67%) mencionaron que no.

C. Trato digno

175. El artículo 30 de la LNEP establece que “las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”, esto quiere decir que es obligación de la autoridad penitenciaria asegurar que dichos lugares cumplan con las normas mínimas de higiene, espacio, ventilación⁵¹, iluminación, calefacción, entre otras, para alojar a las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.
176. Al ser los dormitorios los espacios en donde las personas pasan la mayoría del tiempo, su diseño debe garantizar, por lo menos, el mínimo de privacidad, así como contribuir al objetivo de la reinserción⁵².
177. Asimismo, las instalaciones deberán considerar las necesidades especiales de las personas enfermas, quienes viven con discapacidad, niños y niñas, mujeres embarazadas o madres lactantes, y personas mayores, entre otras.⁵³
178. Por lo anterior, los dormitorios deben contar con espacio suficiente para una o varias camas, muebles o inmobiliario que permitan realizar actividades dentro de la estancia y con la superficie necesaria para moverse⁵⁴.

a. Estancias de pernocta de mujeres procesadas y sentenciadas

179. La directora informó que la infraestructura se encuentra dividida en dos sectores (Uno y Dos), en los cuales se distribuye la población general, integrada por mujeres procesadas y sentenciadas.
180. La estructura de las estancias es similar en ambos sectores, diferenciándose únicamente por su capacidad de alojamiento. Durante el recorrido se observó que los sectores uno y dos están conformados por tres pisos y dos torres paralelas, cada una con un barandal y puerta. El primero tiene capacidad para 138 mujeres y el segundo para 114 personas.
181. Cada sector se integra por dos edificaciones de tres niveles, separadas por un patio central. Cada nivel funciona como un dormitorio completo identificado con una letra. El acceso a los módulos se realiza a través de un pasillo cerrado con una reja metálica azul que permite la visibilidad hacia el interior.
182. Cada pasillo cuenta con iluminación artificial y dispone de un barandal. Las paredes exteriores de los módulos, así como las fachadas de las estancias, son de color blanco; los pisos son de cemento liso y, al momento del recorrido, se encontraban limpios.

⁵¹ UNODC, Op. Cit. Regla 13.

⁵² Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Alojamiento.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XII, numeral 1.

⁵⁴ *Idem*.

183. Las estancias de ambos sectores que se ubican en la planta baja presentan las mismas características estructurales que las demás, diferenciándose únicamente en su capacidad, ya que cuentan con una litera de concreto y una base del mismo material que permiten alojar a tres mujeres privadas de la libertad.
184. Todos los módulos, excepto uno, presentan las siguientes características: espacios de aproximadamente cuatro por cuatro metros, en cuyo interior se observan cinco bases de concreto, de las cuales cuatro están dispuestas en forma de literas dobles. Cada litera cuenta con una escalera metálica para acceder a la parte superior y con un pequeño barandal para evitar caídas. Las literas se encuentran dispuestas en contraposición, dejando un espacio central que conduce al área del baño.
185. Las estancias cuentan con una reja que permite la visibilidad al interior y cada una dispone de una ventana de aproximadamente 80 centímetros de ancho por 60 de largo, que permite la entrada de luz natural.
186. En cuanto al servicio sanitario, se observó lo siguiente: en cada estancia se encuentra ubicado al fondo de la habitación, en un espacio que proporciona privacidad, al contar con, la regadera en un área separada y el inodoro en otra. Cuenta con un lavamanos de cerámica, funcional y a la vista. La regadera dispone únicamente de una llave de agua fría y, aunque hay agua corriente durante algunas horas del día, las mujeres privadas de la libertad deben almacenar y acarrear agua en cubetas para su aseo personal y del sanitario.
187. De acuerdo con lo señalado por la directora, la limpieza de cada baño está a cargo de las mujeres que integran la estancia, quienes realizan turnos supervisados por el personal de custodia.
188. El centro no cuenta con agua caliente, pero se permite el uso de resistencias eléctricas, las cuales deben ser solicitadas por escrito y entregadas al final del día para su resguardo al personal de seguridad.
189. En cuanto a la disponibilidad de agua, la directora explicó que se estaba realizando la instalación de tinacos con el propósito de garantizar el suministro en todas las estancias. Mientras tanto, el abasto se realiza por "tandeo", ya que el agua proviene de un pozo ubicado fuera del centro penitenciario. Mencionó además la existencia de una cisterna compartida con el Centro Penitenciario Varonil de Tanivet, ubicado en un inmueble contiguo. El agua se distribuye a través de la red hidráulica en los siguientes horarios: de 6:30 a 8:00 horas y de 17:00 a 18:30 horas.
190. Por otra parte, respecto a la disponibilidad de agua a temperatura adecuada para el baño, tres mujeres pdl (17.65%) mencionaron que utilizan una resistencia para calentarla y que pueden bañarse diariamente. En contraste, trece (76.47%) señalaron que esta es fría, por lo que necesitan calentarla, y que deben acarrearla. Una mujer (5.88%) no proporcionó información al respecto.
191. Las mujeres que tienen hijos refirieron que utilizan una resistencia eléctrica y un calentador para preparar el agua del baño, y que se les permite conservar dichos equipos, incluso durante la noche. Asimismo, dos mujeres precisaron que, aunque pueden bañarse una vez al día, esto depende de la disponibilidad de agua.

192. Se preguntó a las mujeres privadas de la libertad sobre la percepción que tienen sobre la calidad de su estancia, obteniéndose la siguiente información:

¿Cómo considera la calidad de su estancia?		
Buena	Regular	No especificó
4	12	1

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

193. Asimismo, se preguntó a las mujeres si la autoridad les proporciona ropa y calzado, así como insumos para su higiene personal, obteniéndose la siguiente información:

¿La autoridad le proporciona insumos para su estancia?							
¿Le proporcionan ropa?		¿Le proporcionan calzado?		¿Le proporcionan ropa de cama?		¿Le proporcionan artículos de higiene personal?	
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
2	15	1	16	2	15	4	13

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

194. A partir de la información proporcionada por las mujeres privadas de la libertad en tablas anteriores, se advierte lo siguiente: respecto a la calidad de la estancia, cuatro (23.53%) mencionaron que es buena; doce (70.59%) regular, y una (5.88%) no brindó información al respecto.
195. Con relación a la provisión de ropa y calzado por parte de las autoridades, se identificó que únicamente dos (11.76%) mencionaron haber recibido ropa, mientras que quince (88.24%) afirmaron que no. Respecto al calzado, únicamente una (5.88%) dijo haber recibido zapatos y dieciséis (94.12%) señalaron que no.
196. En relación con la ropa de cama, dos (11.76%) afirmaron que sí les proporcionan, mientras que quince (88.24%) mencionaron lo contrario. Finalmente, sobre los artículos de higiene personal, cuatro (23.53%) mujeres privadas de la libertad señalaron haberlos recibido, frente a trece (76.47%) que indicaron que no.

b. Menstruación y menopausia dignas

197. La LNEP establece en su artículo 10 que los centros de reinserción social en los que se encuentran mujeres privadas de la libertad deben contar con instalaciones adecuadas y con los artículos necesarios para garantizar una estancia digna y segura, dando prioridad a aquellos que permitan satisfacer las necesidades de higiene propias del género.
198. Los estándares internacionales de protección a personas privadas de la libertad señalan que los establecimientos deben contar con instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como instalaciones hidráulicas para garantizar el acceso al agua. Asimismo, además del acceso a artículos de higiene personal, las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad deben poder acceder a productos de gestión menstrual.⁵⁵

⁵⁵ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), así como las Reglas Mandela (2015) y las Reglas Bangkok de Naciones Unidas (2014).

199. De igual manera, garantizar el acceso al agua y a los productos de gestión menstrual en los centros de reinserción social es fundamental para proteger la salud, la dignidad, la igualdad de género y el bienestar integral de las mujeres privadas de libertad. La CNDH, en su Recomendación 35/2021, señaló que debe entenderse a la gestión menstrual digna y accesible como:

...la generación de las condiciones estructurales que permiten a las mujeres, niñas y adolescentes menstruantes vivirla con dignidad, a permitirles acceder en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna y conforme al principio del mínimo vital a toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro insumo destinado a la gestión de este proceso biológico; así como a garantizar espacios dignos para su aseo e higiene menstrual, y el acceso ininterrumpido de agua y al saneamiento para tales efectos y la atención médica y/o medicamentos necesarios⁵⁶.

200. Sobre ello, la directora informó que, mensualmente, cada mujer privada de la libertad recibe en el área médica un paquete de toallas sanitarias con entre ocho y diez piezas. Además, señaló que se proporciona una copa menstrual a quien la solicite. En cada entrega, las mujeres firman un acuse de recibido.
201. Respecto a la higiene menstrual, la directora mencionó que cada estancia cuenta con un sanitario que brinda privacidad para realizarla. Por su parte, el médico confirmó que se proporciona a las mujeres privadas de la libertad el suministro necesario de toallas sanitarias.
202. Por otro lado, se preguntó a las mujeres pdl si cuentan con las condiciones adecuadas para realizar su higiene menstrual, de lo que se obtuvo la siguiente información: de las diecisiete mujeres, dos (11.76%) se encontraban en etapa de menopausia y una (5.88%) tenía implante anticonceptivo, por lo que señalaron que no requerían insumos para la menstruación. Doce mujeres (70.59%) indicaron que las autoridades penitenciarias les entregan entre seis y diez toallas sanitarias cada mes o cada dos meses, mientras que dos (11.76%) mencionaron que solo las reciben cuando el centro obtiene donaciones.
203. Asimismo, se les preguntó si consideraban suficientes las toallas sanitarias que las autoridades les proveen, a lo que contestaron lo siguiente: cinco mujeres (29.41%) señalaron que no son suficientes; once (64.71%) no brindaron información y una (5.88%) mencionó que aunque sí le proporcionan, no las utiliza.

c. Mujeres con hijas e hijos dentro del centro

204. La LNEP establece que las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad garantizarán una vida digna y segura⁵⁷. En concordancia, las Reglas Mandela⁵⁸ y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁵⁹ indican que estas deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, resaltando la importancia de respetar la dignidad de las personas pdl.

⁵⁶ CNDH, Recomendación No. 35/2021, párrafo 117.

⁵⁷ LNEP, artículo 30.

⁵⁸ Reglas Mandela. Regla 5.

⁵⁹ Principio I.

- 205.** Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con las normas de higiene, espacio, ventilación⁶⁰, entre otras, para el alojamiento de las personas, en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.
- 206.** Aunado a lo anterior, en el caso particular de las mujeres privadas de la libertad, la LNEP establece, en su artículo 10, que la autoridad penitenciaria deberá garantizar que en los centros penitenciarios para esta población haya espacios adecuados para el desarrollo integral de sus hijos e hijas. Asimismo, señala la obligación de proveer alimentación adecuada y saludable, así como educación inicial a hijas e hijos que viven con sus madres.
- 207.** Sobre ello, la directora informó que, al momento de la visita, en el centro vivían tres mujeres junto con sus hijos: una niña y dos niños. Además, señaló que recientemente se notificó el embarazo de una mujer privada de la libertad, con pocas semanas de gestación.
- 208.** Señaló que en el CRS Tanivet no existen estancias específicas para madres con hijas e hijos, por lo que conviven en las mismas áreas designadas para la población general. Explicó que el centro no cuenta con guardería. Si bien existe una ludoteca, la encargada comentó que resulta difícil convencer a las madres de asistir con sus hijos, ya que, según refirieron ellas mismas, prefieren permanecer en sus estancias debido a conflictos entre internas.
- 209.** Respecto a la entrega de insumos como ropa, pañales o leche en polvo, la directora señaló que estos se distribuyen únicamente cuando el centro recibe donaciones, aproximadamente dos o tres veces al año. Dichos apoyos se entregan de forma gratuita y se registran en listados de control que fueron mostrados durante la visita.
- 210.** Por su parte, al preguntar a las mujeres privadas de la libertad que viven con sus hijas e hijos si las autoridades les han proporcionado insumos para su cuidado, se obtuvo la siguiente información:

Atención especial y diferenciada a mujeres que maternan										
¿El centro le proporciona ropa para su hija/o?		¿El centro le proporcionó cuna para su hija/o?		¿El centro le proporciona pañales para su hija/o?		¿El centro le proporciona alimentos para su hija/o?		¿El centro le proporciona productos de higiene para su hija/o?		De no recibirlos, ¿cómo los consigue?
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
0	3	0	3	1	2	0	3	0	3	Una mujer mencionó que sus compañeras le proporcionan insumos para su hija/o.
										Dos mujeres mencionaron que son sus familiares quienes las apoyan.

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

- 211.** De acuerdo con lo señalado por las mujeres privadas de la libertad entrevistadas, las tres madres indicaron que no habían recibido ropa ni cunas para sus hijas e hijos. En cuanto a la entrega de pañales, una mujer mencionó que sí los ha recibido, aunque solo en dos ocasiones, mientras que las otras dos señalaron que no. Respecto a la provisión

⁶⁰ Reglas Mandela. Regla 13.

de alimentos, las tres confirmaron que sí se les otorgan. Sin embargo, todas coincidieron en que el centro no les proporciona productos de higiene para sus hijas e hijos.

- 212.** En relación con la alimentación infantil, aunque las tres mujeres confirmaron recibir alimentos, una precisó que ella misma prepara la comida, ya que su hijo no consume lo que se ofrece en el centro porque no le gusta. Otra comentó que, en ocasiones, la cantidad de alimentos proporcionada para su hijo es insuficiente por lo que compran en la tienda o en la cocina económica que se encuentra dentro del centro.
- 213.** Es conveniente resaltar que la permanencia de niñas y niños con sus madres dentro de los centros de privación de la libertad conlleva el deber de considerar el interés superior de la niñez, en todos los actos en los que se encuentren relacionados. En este sentido, la LNEP establece la obligación de la autoridad penitenciaria de proveerles una alimentación adecuada y saludable para ellas y ellos, acorde con su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental⁶¹.
- 214.** Por otro lado, la directora informó que el ingreso, permanencia y egreso de niñas y niños que viven con sus madres en el centro se regula por el "Protocolo de ingreso de las hijas o hijos que vivan en el centro penitenciario con sus madres", el cual se tuvo a la vista, indica que pueden permanecer con ellas hasta los tres años. Añadió que los egresos se gestionan a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca, y que fue autorizado que niñas y niños de 7 a 10 años puedan ingresar temporalmente durante vacaciones por un máximo de 15 días o pernoctar un día los fines de semana, previa solicitud por escrito.
- 215.** De las tres madres entrevistadas que permanecen con sus hijas o hijos, a una no le han dado a conocer el proceso de egreso de su bebé, otra solo ha recibido información por parte de sus compañeras y una más señaló que la autoridad únicamente le dijo que "tiene que ser consciente del egreso de su hijo".

d. Sanciones

- 216.** La LNEP establece que la determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico⁶². Para ello, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.
- 217.** En ese sentido, las autoridades de los centros penitenciarios tienen la obligación de asegurar que el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones sea con respeto a sus derechos humanos⁶³.
- 218.** La directora informó que el régimen de sanciones disciplinarias en el centro se rige por la LNEP, el Reglamento del Sistema Penitenciario emitido en junio de 2025 y el protocolo

⁶¹ LNEP. Op. Cit. Artículo 10, fracción VII.

⁶² Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 39.

⁶³ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 16.

denominado “Ejecución de la sanción de aislamiento temporal”, documento que fue mostrado durante la visita.

219. Añadió que las sanciones disciplinarias son determinadas por el Comité Técnico, integrado por personal directivo, médico, jurídico y por representantes de las áreas técnicas de deporte, educación, psicología y criminología. La sanción máxima establecida es de cinco días de aislamiento temporal.
220. Asimismo, señaló que el Comité puede sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. El procedimiento sancionatorio inicia con la elaboración del parte informativo del personal de seguridad y custodia. Posteriormente, se emite un citatorio de audiencia dirigido a la mujer privada de la libertad, la cual se lleva a cabo en la sala de juntas, en presencia de una persona servidora pública. Durante la audiencia se da lectura al parte informativo, se escucha la versión de los hechos de la persona señalada, se emite la resolución correspondiente y esta se notifica también a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
221. El aislamiento se cumple en el área de ingreso y, una vez concluida la sanción, la persona es reubicada en una nueva estancia. Las sanciones pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta el aislamiento por un periodo máximo de cinco días. Durante dicho aislamiento, las mujeres únicamente tienen permitido realizar llamadas telefónicas, sin acceso a visitas familiares hasta que concluya la medida. La directora agregó que, antes de ingresar al área de ingreso o al COC para cumplir la sanción disciplinaria, a las mujeres privadas de la libertad se les practica un examen médico, y se les da seguimiento durante su estancia.
222. Finalmente, la directora señaló que las sanciones impuestas por el Comité se notifican mediante un acta en la que se hace constar el derecho de impugnar la medida disciplinaria. Indicó además que puede haber excepciones en la aplicación del aislamiento temporal, como la suspensión de tránsito, la cual suele afectar las visitas intercarcelarias, ya que, si se reporta una mala conducta, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario no autoriza dichas visitas.
223. En el caso de las mujeres privadas de la libertad que viven con sus hijas o hijos dentro del centro, no se aplica la sanción de aislamiento, únicamente se emite una carta de mala conducta.
224. Por su parte, las mujeres pdl mencionaron lo siguiente respecto a si han cumplido una sanción disciplinaria durante su estancia:

Sanciones						
¿Se le ha impuesto alguna sanción disciplinaria?		¿Quién ordenó la sanción?	¿Tuvo audiencia ante el Comité Técnico?		¿Tuvo acceso a defensa legal en la audiencia?	
Sí	No		Sí	No	Sí	No
6	11	5 mujeres refirieron que fue personal de seguridad y custodia quien ordenó la sanción. 1 mujer mencionó que fue el Comité Técnico.	1	5	1	5

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.



- 225.** De las diecisiete mujeres privadas de la libertad entrevistadas, únicamente seis (35.29%) señalaron haber recibido una sanción disciplinaria, de las cuales cinco (83.33%) indicaron que esta fue impuesta por el personal de seguridad y custodia del centro penitenciario. Las sanciones aplicadas consistieron, de acuerdo con las mujeres, en amonestaciones públicas, compra de artículos de limpieza para el personal de seguridad y custodia, y labores de poda de árboles.
- 226.** A partir de los datos presentados se observó que, si bien únicamente seis del total de las mujeres privadas de la libertad entrevistadas mencionaron haber recibido una sanción disciplinaria, más del 50% de ellas señalaron que esta fue impuesta por el personal de seguridad y custodia. Asimismo, llaman la atención las menciones realizadas sobre castigos que no contempla la LNEP como la compra de artículos de limpieza (jabón o cloro en la tienda del propio centro), destinados al personal de seguridad y custodia.
- 227.** Es importante señalar que, de acuerdo con la LNEP⁶⁴, las sanciones disciplinarias que pueden imponerse incluyen: amonestación en privado o en público, reubicación temporal, aislamiento temporal, restricción temporal de tránsito, prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos y restricción temporal de las horas de visita. Sin embargo, la norma no contempla como sanción la realización de trabajos o actividades que impliquen esfuerzo físico, incomodidad o cansancio, como la poda de árboles, por lo que este tipo de medidas podrían considerarse inadecuadas o constitutivas de malos tratos.

e. Alimentos y agua para consumo humano

- 228.** La directora informó que la preparación de los alimentos está a cargo de una oficial de seguridad y custodia, en coordinación con mujeres privadas de la libertad que reciben una remuneración económica cuando están “comisionadas” en esta área.
- 229.** La distribución de los alimentos se lleva a cabo por mujeres pdl, bajo la supervisión del personal de custodia, y se realiza en tres horarios: desayuno: de 8:00 a 9:00 horas; comida: de 13:00 a 14:00 horas y merienda: de 17:00 a 18:00 horas.
- 230.** Para el consumo, cada sector cuenta con comedores habilitados, y la población en general utiliza mesas de plástico que pueden colocar libremente en el espacio disponible.
- 231.** La directora señaló también que se permite a las personas visitantes ingresar todo tipo de alimentos, incluyendo fruta, siempre que esta se encuentre picada y sin cáscara, a fin de evitar su fermentación. En las estancias ubicadas en planta baja, se observó que algunas mujeres contaban con parrillas eléctricas para preparar alimentos.
- 232.** Asimismo, la directora mencionó que existen dos tiendas ubicadas en cada sector, las cuales son gestionadas por personal de seguridad y custodia, que podría auxiliarse de mujeres pdl, a quienes se les brindaría un “apoyo” semanal de \$200.00. Cabe señalar que la directora indicó que la administración de los establecimientos está bajo su control y que los ingresos obtenidos se destinan al mejoramiento del centro.
- 233.** Por otro lado, refirió que el CRS Tanivet cuenta con una cocina económica, la cual es administrada por mujeres pdl conforme a un rol de participación abierto a todas, sin

⁶⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 41.

importar el sector en el que se encuentren. Las encargadas se responsabilizan de la compra del gas, la limpieza o "talacha" del lugar.

234. Indicó también que el centro cuenta con un nutriólogo, quien se encarga de elaborar y supervisar las comidas. Durante la visita del MNPT-CNDH, se mostró el "Menú para las mujeres privadas de la libertad", correspondiente al mes de junio, en el cual se incluyeron siete desayunos, comidas y meriendas, uno para cada día de la semana. El documento se encuentra firmado por el enlace administrativo, las personas responsables de las áreas médica y de nutrición, así como por la directora del centro.
235. En cuanto a la alimentación de las niñas y niños, la directora indicó que reciben comida junto con las mujeres privadas de la libertad; sin embargo, el agua para su consumo debe ser adquirida por las madres.
236. Por su parte, el médico explicó que las dietas infantiles son elaboradas por el nutriólogo y presentó el documento "Menú para los menores que cohabitan con sus madres privadas de la libertad". Este incluye desayunos, colaciones, comidas y cenas para cada día de la semana, y está firmado por el enlace administrativo, los responsables de las áreas médica y de nutrición, así como por la directora del centro.
237. Por otro lado, con relación a la percepción de las mujeres entrevistadas sobre la calidad de los alimentos se obtuvo la siguiente información:

¿Cómo considera la calidad de los alimentos?		
Buena	Regular	Mala
0	12	5

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

238. De esta manera, se identificó que doce mujeres pdl (70.59%) calificaron la calidad de los alimentos como regular mientras que cinco (29.41%) la evaluaron como mala.

Percepción de las mujeres pdl sobre la calidad de los alimentos						
Calidad de alimentos	Mala cocción	Mal sabor	Mal olor	Mala higiene	Poco variada	No especificó
Regular	0	4	1	0	3	4
Mala	1	2	0	0	0	2

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

239. Con relación a la percepción de la calidad de los alimentos, entre las mujeres que la calificaron como regular, cuatro (33.33%) señalaron que el motivo era el mal sabor; una (8.33%) mencionó el mal olor; tres (25%) indicaron que la alimentación es poco variada, y cuatro (33.33%) no especificaron la causa. Por otro lado, de las mujeres que consideraron que la calidad de la comida es mala, una (20%) refirió que los alimentos tienen una mala cocción; dos (40%) indicaron que presentan mal sabor, y las dos restantes (40%) no especificaron el motivo.



¿La cantidad de alimentos es suficiente o insuficiente?		
Suficiente	Insuficiente	¿Cuántos alimentos se proporcionan al día?
2	15	Once (64.71%) mujeres mencionaron que dos alimentos. Seis (35.29%) mujeres señalaron que tres alimentos.

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

240. En cuanto a la cantidad de alimentos, quince mujeres entrevistadas (88.23%) indicaron que esta les resulta insuficiente, mientras que dos (11.76%) señalaron que es suficiente. Respecto al número de tiempos que reciben al día, el 64.71% indicó que se les proporcionan dos y el 35.29% mencionó que reciben tres. Cabe señalar que, respecto a las porciones de alimentos que se entregan en el centro, la directora afirmó que son adecuadas y que se procura evitar problemas de sobrepeso en la población. Asimismo, indicó que las cantidades son revisadas y avaladas por el nutriólogo. Agregó que las mujeres pueden complementar su alimentación con los productos disponibles en la tienda y con los alimentos que reciben durante las visitas.
241. Por otro lado, la directora informó que en el centro se contempla la entrega de dietas especiales, siempre y cuando estén prescritas o autorizadas por el área médica. Actualmente, se proporcionan dietas en casos de diabetes, así como dietas bajas en calorías y bajas en sal para personas con hipertensión.
242. Por su parte, de las diecisiete mujeres privadas de la libertad entrevistadas, dos (11.76%) mencionaron que en caso de requerir una dieta especial sí la reciben; mientras que trece (76.48%) indicaron que no les es proporcionada cuando la requieren, sin especificar el tipo de dieta, y dos (11.76%) no brindaron información al respecto.
243. Finalmente, una mujer privada de la libertad refirió que existen cobros por el suministro de alimentos, los cuales son realizados por una oficial de seguridad.
244. Respecto al agua para consumo humano, la directora informó que esta únicamente se proporciona durante la hora de comida. Adicionalmente, señaló que en la tienda del centro se pueden adquirir garrafones de 20 litros de agua potable, con un costo de \$23.00 pesos. Por su parte, de las diecisiete mujeres pdl entrevistadas, dieciséis (94.12%) confirmaron la venta de garrafones al precio señalado. Una (5.88%) no proporcionó información al respecto.
245. Con base en lo descrito en párrafos anteriores, se observó lo siguiente: ninguna de las mujeres privadas de la libertad señaló que la calidad de los alimentos fuera buena; doce (70.59%) indicaron que es regular y cinco (29.41%) la calificaron como mala. En cuanto a la cantidad de comida, quince mujeres (88.23%) manifestaron que les resulta insuficiente, mientras que únicamente dos (11.76%) consideraron que es suficiente.
246. En relación con el acceso al agua para consumo humano, se observó la necesidad de que la autoridad implemente acciones que aseguren su disponibilidad de forma gratuita, especialmente las mujeres privadas de la libertad que se encuentran en contextos más vulnerables por no contar con redes de apoyo o ingresos derivados de actividades remuneradas.

247. Asimismo, la autoridad deberá redoblar esfuerzos para garantizar alimentación de calidad y en cantidad suficiente para las mujeres privadas de la libertad, así como para sus hijas e hijos que habitan con ellas en el centro.

f. Capacitación

248. El Mecanismo Nacional de Prevención, debido a la experiencia obtenida, ha observado que la falta de capacitación o bien cuando esta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos de implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas pdl⁶⁵.
249. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 60, fracción II, de la Ley General contra la Tortura, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.
250. Asimismo, la LNEP establece que la autoridad penitenciaria deberá cumplir con los protocolos para garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los centros. En ese sentido, dichos protocolos deberán de incluir el tema de capacitación en materia de derechos humanos para el personal del centro.⁶⁶
251. A continuación, se presenta lo manifestado por la autoridad, tanto por parte del personal de seguridad y custodia como del personal médico, con relación a si han recibido capacitación en los siguientes temas:

¿Cuenta con capacitación en los siguientes temas?									
Personal de seguridad y custodia									
Derechos humanos de las personas pdl		Ley General contra la Tortura		Prevención de la tortura		Género		Derechos de niñas, niños y adolescentes	
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
X			X	X		X			X

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

¿Cuenta con capacitación en los siguientes temas?							
Personal médico							
Derechos humanos y salud		Protocolo de Estambul		Prevención de la tortura		Salud mental	
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
X			X	X		X	

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

252. De acuerdo con la información obtenida, el personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación sobre la Ley General contra la Tortura ni en derechos de niñas, niños y adolescentes, aunque sí cuenta con formación en derechos humanos de las personas

⁶⁵ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial IE-13/2024, Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California. Pág. 54, párrafo 234.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 54 párrafo 236.

privadas de la libertad, prevención de la tortura y perspectiva de género. Por su parte, el médico informó que no ha sido capacitado en el Protocolo de Estambul, pero sí ha recibido formación en derechos humanos y salud, prevención de la tortura y salud mental. Cabe señalar que, en ambos casos, no se presentaron constancias.

253. Por lo anterior, aunque algunos integrantes del personal han recibido formación en materias como derechos humanos de las personas privadas de la libertad; derechos humanos y salud; prevención de la tortura, así como salud mental, persisten áreas de oportunidad en temas esenciales como Ley General contra la Tortura; derechos de niñas, niños y adolescentes, y Protocolo de Estambul. La ausencia de capacitación integral y homogénea entre las distintas áreas del centro evidencia la necesidad urgente de fortalecer los programas de formación institucional. La capacitación continua debe asumirse como un pilar fundamental para la prevención de violaciones a derechos humanos y la consolidación de un enfoque de atención basado en la dignidad y el respeto hacia las personas privadas de la libertad.

VI. Conclusiones

254. A través de la visita de supervisión realizada por este Mecanismo Nacional de Prevención, se pudieron constatar las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad en el CRS Tanivet, así como el trato que reciben. De igual manera, se identificaron factores de riesgo que las afectan de manera diferenciada, los cuales se manifiestan de forma distinta en función del contexto y de la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de la política penitenciaria; por ejemplo, en la forma que se realiza el cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en reclusión.

255. A continuación, se presentan algunos de los hallazgos más relevantes de cada uno de los apartados abordados en el presente informe.

256. Los resultados obtenidos en el CRS Tanivet muestran que la autoridad ha tenido avances que permiten a las mujeres privadas de la libertad ejercer de mejor forma los derechos que les asisten; sin embargo, también se observó la necesidad de fortalecer la implementación de las salvaguardias analizadas en el presente informe, con el objetivo de lograr un mayor efecto preventivo en la prevención de la tortura y otras formas de maltrato.

257. Por lo que hace a la salvaguardia de acceso a servicios de representación jurídica, el 58.82% de las mujeres pdl entrevistadas conoce cómo acceder a ellos. Por otro lado, se identificó que el 64.71% no los ha solicitado y que el 58.82% no ha podido comunicarse telefónicamente con su defensa. Además, se advirtió que el 52.94% mencionó que las llamadas tienen costo.

258. Sobre los procesos de comunicación con el exterior, el 88.23% de las mujeres entrevistadas manifestaron que pueden llamar a su familia, pero el mismo porcentaje indicó que este tipo de contacto tiene costo, lo que puede representar un obstáculo para el pleno ejercicio de esta salvaguardia, sobre todo en el contexto de mujeres que provienen de entornos precarizados y no cuentan con acceso a actividades remuneradas que les permitan cubrir el importe de las comunicaciones.

259. En cuanto a las visitas, el 58.82% indicó que las recibe, aunque más de un tercio (35.29%) no tiene contacto presencial con familiares, en algunos casos por razones como la distancia o nacionalidad. Asimismo, el 35.29% reportó prácticas invasivas durante las revisiones de ingreso de visitantes.
260. Las menciones realizadas por las mujeres sobre estas prácticas ponen de manifiesto la necesidad de que las autoridades responsables del centro ejerzan una mayor supervisión y control sobre la forma en que se realizan las acciones de revisión de ingreso con el objetivo de garantizar que tales intervenciones cumplan con los estándares contenidos en la LNEP y sean respetuosas de derechos humanos.
261. En materia de salud, el 76.47% de las mujeres pdl entrevistadas manifestó haber sido certificada médicamente a su ingreso. Por otro lado, respecto a la atención médica se conoció que el 82.35% la ha solicitado; sin embargo, el 57.14% señaló demoras en el servicio y el 78.57% calificó la calidad como “regular”, por la falta de medicamentos. Además, el 85.71% indicó que las consultas se realizan en condiciones de privacidad. Así mismo se identificó la falta de atención médica oportuna para las infancias.
262. Las condiciones materiales reflejan áreas de mejora: el 70.59% evaluó la estancia como regular, mientras que el 88.24% refirió no recibir ropa; el 94.12%, calzado; el 88.24%, ropa de cama, y el 76.47%, artículos de higiene personal. Además, el 76.47% señaló que el agua para bañarse es fría y limitada. Cabe destacar, asimismo, la falta de estancias específicas para madres que viven con sus hijas e hijos dentro del centro.
263. Respecto a la información sobre sus derechos, el 52.94% manifestó no haberla recibido a su ingreso, y el 29.41% indicó que el reglamento del centro no le fue dado a conocer. En cuanto a disciplina, el 35.29% mencionó haber recibido sanciones, algunas con medidas como trabajos obligatorios o compras para el personal.
264. Finalmente, la calidad de los alimentos fue considerada regular (70.59%) o mala (29.41%) por la mayoría de las mujeres pdl entrevistadas, señalando problemas de cocción, sabor o poca variedad. Además, se advirtió que el acceso al agua para consumo se encuentra condicionado a que las mujeres pdl cuenten con los recursos económicos para poder adquirirla. Finalmente, se conoció la falta de alimentos en cantidad y calidad para las infancias, según lo reportado por las madres entrevistadas.
265. En conjunto, los hallazgos muestran la necesidad de fortalecer las políticas de atención, las condiciones materiales de vida, el mejoramiento de los servicios médicos, la comunicación con el exterior, el suministro de insumos básicos y la capacitación institucional como prioridades para avanzar hacia un modelo penitenciario fundado en un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

VII. Sugerencias de buenas prácticas

266. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 41 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de estos emite sugerencias de buenas prácticas a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo

Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas pdl, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes:

A. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Estrategia 1. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas

267. Línea de acción 1.1. Impulsar que las autoridades locales desarrollen estrategias para la implementación de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el presente Informe, incluyendo lo señalado en las líneas de acción del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (PNT)⁶⁷.

A largo plazo

268. Meta 1.1.1. Conducir, fomentar y proveer el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan las buenas prácticas sugeridas en el informe que nos ocupa, lo que se encuentra alineado a los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 3, 60 fracción VI de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

269. Meta 1.1.2. Construir con las autoridades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca un plan conjunto de implementación de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el presente informe a fin de que de manera estratégica y con una programación progresiva se pueda contar con los insumos materiales, tecnológicos, financieros y humanos para su cumplimiento.

B. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca; a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado de Oaxaca, y a la Titular del Centro de Reinserción Social Femenil Tanivet Oaxaca.

Estrategia 2. Información eficaz sobre derechos

270. Línea de acción 2.1. Establecer un mecanismo de comunicación efectiva a las mujeres privadas de la libertad de los derechos, deberes y normatividad que rigen el centro de reinserción social, en un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos jurídicos.

⁶⁷ Línea de acción 5.1.4 Fortalecer la coordinación de los tres poderes y órdenes de gobierno con el MNPT, para facilitar el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 78 de la Ley General de la materia, e impulsar el cumplimiento de sus recomendaciones.

A mediano plazo

- 271. Meta 2.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá elaborar un documento a través del cual informe a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso, sobre sus derechos y deberes, las normas de convivencia y demás normatividad que rige al centro de privación de la libertad; el instrumento deberá redactarse en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos.
- 272.** Cuando las mujeres privadas de la libertad ingresen al centro penitenciario se dará lectura al documento, y se corroborará que la persona comprendió la información proporcionada, explicándole de manera oral todo aquello sobre lo que tenga dudas o no comprenda.
- 273.** La entrega y lectura del documento sobre derechos y deberes de las mujeres privadas de la libertad al momento de su ingreso al centro, se hará constar en un registro físico en el cual deberá consignarse la firma de conformidad de quien recibió la información.

A mediano plazo

- 274. Meta 2.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá elaborar folletos, trípticos o volantes con los derechos y deberes de las personas privadas de la libertad, las normas de convivencia y demás normatividad que rige al centro de privación de la libertad, para distribución entre la población privada de la libertad y sus familiares. De ser el caso, se deberán colocar cartulinas o carteles visibles a todo público con la información anterior.
- 275.** De igual manera, se buscará que la información descrita se difunda a través de imágenes descriptivas o gráficos para facilitar la comprensión de personas que carezcan de habilidades lectoras.
- 276.** En el caso de la información que se proporciona a mujeres indígenas privadas de la libertad, se deberá contar con esta en las lenguas predominantes en la zona geográfica en la que se encuentra ubicado el centro de reinserción social.

Estrategia 3. Comunicación con el exterior

- 277. Línea de acción 3.1.** Establecer un mecanismo de comunicación periódica y gratuita con el exterior para las mujeres privadas de la libertad, ya sea a través de llamadas telefónicas o videollamadas.

A mediano plazo

- 278. Meta 3.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá proveer lo necesario para que, al interior del centro, se cuente con aparatos telefónicos de uso público y gratuito para las mujeres privadas de la libertad. Se revisará la posibilidad objetiva de considerar la inclusión de las videollamadas gratuitas.

A mediano plazo

- 279. Meta 3.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá garantizar que el centro cuente con dispositivos de comunicación disponibles y suficientes. En el caso de mujeres privadas de la libertad que ejerzan tareas de cuidado (sobre hijos o hijas; madres o padres; personas

con discapacidad), o bien, presenten alguna condición urgente y/o grave de salud física o mental, se implementarán los ajustes razonables o sistemas de apoyo necesarios para que puedan mantener comunicación continua a partir de sus necesidades específicas.

A mediano plazo

280. Meta 3.1.3. La autoridad penitenciaria deberá fortalecer los procesos de comunicación, coordinación y gestión entre los centros de reinserción social del estado de Oaxaca, asegurando que las solicitudes de las mujeres privadas de la libertad para acceder a visitas intercarcelarias sean recibidas, tramitadas y resueltas de manera oportuna.

281. Línea de acción 3.2. Fortalecer el contacto de las mujeres privadas de la libertad con sus familias, comunidades y/o redes de apoyo, considerando las distancias de las localidades de origen o de última residencia de las mujeres privadas de la libertad, con la intención de facilitar el contacto con sus familias.

A mediano plazo

282. Meta 3.2.1. Valorar que se actualicen las fechas y horarios de visita —aumentar días o flexibilizar horarios—, así como los requisitos para autorizar a personas visitantes —familiares en 2° y 3° grado y/o amistades— considerando las distancias de las localidades de origen o de última residencia de las mujeres privadas de la libertad, con el propósito de facilitar el contacto con sus familias y redes de apoyo.

A mediano plazo

283. Meta 3.2.2. Se revisará la posibilidad de ampliar el acceso al servicio de videollamadas o televisitas a aquellas mujeres con hijas o hijos menores de edad, que provienen de localidades lejanas al centro de reinserción social o que reciben poca o nula visita por parte de sus familiares con motivo de su contexto socioeconómico. El acceso a esta modalidad de comunicación deberá ser gratuita, ágil y libre de obstáculos.

Estrategia 4. Acceso a servicios de representación jurídica

284. Línea de acción 4.1. La autoridad penitenciaria deberá realizar las acciones de coordinación necesarias para que las mujeres privadas de la libertad mantengan comunicación e interlocución oportuna con quien ejerce su representación jurídica, y organismos de protección de derechos humanos, en el momento que así lo requieran, sin que se condicionen o contabilicen como parte de las comunicaciones que tienen autorizadas.

A mediano plazo

285. Meta 4.1.1. La autoridad penitenciaria deberá implementar un mecanismo que permita identificar a las personas privadas de la libertad que no han tenido acceso a servicios de representación jurídica para la defensa de su caso; de ser necesario, se gestionará lo conducente con la finalidad de que quienes carecen de este servicio cuenten con la atención de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca para dar seguimiento a las distintas etapas de su procedimiento penal o de ejecución de la pena.

A mediano plazo

286. Meta 4.1.2. La autoridad penitenciaria deberá generar registros físicos y electrónicos diferenciados sobre las llamadas que realizan las mujeres privadas de la libertad con quienes las asisten o representan jurídicamente, así como de las comunicaciones realizadas a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el propósito de que el ejercicio de la salvaguardia sea verificable.

Estrategia 5. Adecuada atención a la salud

287. Línea de acción 5.1. La autoridad penitenciaria realizará las acciones necesarias para que el examen médico de ingreso a que se refiere el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se realice bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A mediano plazo

288. Meta 5.1.1. La autoridad penitenciaria deberá establecer una estrategia de trabajo para la emisión de directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento que sea de aplicación general en los centros de reinserción social de todo el Estado, en el que se sienten las bases del procedimiento de atención para la entrevista, exploración física y emisión del certificado médico legal. La actualización del formato para la exploración física y certificación médica legal se deberá considerar lo siguiente:

- Consentimiento informado o la negativa para practicarla, en cuyo caso, se deberá asentar el estado físico visible, haciendo constar en su caso, la existencia de lesiones cuando estas son evidentes⁶⁸.
- Número de folio de atención.
- Fecha y horarios de atención.
- El nombre de la mujer pdl y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado, imposición de medidas disciplinarias)⁶⁹.
- Nombre, cédula profesional y firma del personal médico que realizó la certificación médica. Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la mujer privada de la libertad⁷⁰.
- Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona⁷¹.
- Espacio para que la mujer privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta.
- En el caso que la mujer pdl requiera canalización a servicios de salud externos o de especialidad, se asiente en el certificado que se entregó al área correspondiente el formato de referencia y contra referencia.

289. En el caso de que se identifiquen indicios de maltrato en la mujer pdl, el profesional de la salud deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes para la

⁶⁸ Artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud; y NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.

⁶⁹ Artículos 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; así como 45 y 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁷⁰ Artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁷¹ Idem.

investigación de los hechos. Aunado a ello, si durante el procedimiento se identifica que la mujer sufrió algún tipo de violencia sexual, dar cumplimiento a los procedimientos de atención y tratamiento regulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

A mediano plazo

- 290. Meta 5.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá establecer una estrategia de trabajo para la emisión de directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento que sea de aplicación general en los centros de reinserción social de todo el Estado, en el que se sienten las bases para dar cumplimiento a la obligación de recabar el consentimiento informado de las mujeres privadas de la libertad sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos, en términos del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Estrategia 6. Higiene personal y gestión menstrual.

- 291. Línea de acción 6.1.** Garantizar a todas las personas menstruantes el acceso a elementos de higiene y gestión menstrual de manera oportuna y suficiente, en condiciones de igualdad y sin discriminación, atendiendo a las necesidades de cada una.

A corto plazo

- 292. Meta 6.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar una estrategia de identificación de necesidades de las mujeres que se encuentran en etapa de menopausia, con la finalidad de acercarles los servicios de salud y tratamientos que pudieran requerir.
- 293.** Asimismo, se deberá garantizar la distribución de artículos de higiene y gestión menstrual (tales como: medicamentos, toallas sanitarias, copas menstruales, tampones, compresas, jabón, champú, entre otros) que permita a las personas menstruantes acceder a los mismos en el momento que lo necesiten en cantidad suficiente. Se deberá contar con un registro que incluya la firma de la persona a la que se le brinda el servicio, precisando la conformidad de los artículos proporcionados.
- 294.** La autoridad penitenciaria también deberá proveer de forma gratuita de artículos de gestión menstrual a las mujeres que acuden a visita al centro de reinserción social.

A mediano plazo

- 295. Meta 6.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar acciones para que las mujeres y personas menstruantes tengan acceso a sanitarios en condiciones de higiene en el momento que así lo requieran. En el mismo sentido, los servicios sanitarios deben contar con agua corriente, con temperatura adaptada al clima, insumos de aseo personal y mecanismos que favorezcan la privacidad en la higiene.

Estrategia 7. Atención a mujeres con hijos o hijas

- 296. Línea de acción 7.1.** Garantizar que las mujeres privadas de la libertad embarazadas, viviendo con hijos o hijas en los centros de reinserción social y/o que reciban la visita de personas menores de edad, cuenten con los insumos mínimos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las infancias.

A mediano plazo

- 297. Meta 7.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá emprender las acciones necesarias para que el centro supervisado cuente y provea de los insumos básicos de alimentación, vestimenta, educación, recreación e higiene para las niñas o niños que viven con sus madres.

Estrategia 8. Adecuada alimentación

- 298. Línea de acción 8.1.** Generar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las mujeres privadas de la libertad, así como de las hijas e hijos que vivan con ellas, a recibir alimentación adecuada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades y grupo etario (fórmula láctea, papillas, etc.), en horarios adecuados con la finalidad de evitar ayunos prolongados. Además de recibir agua de calidad para beber de forma gratuita.

A corto plazo

- 299. Meta 8.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia, en el cual se consideren las necesidades particulares de las poblaciones (mujeres e infancias) que viven en el centro de reinserción social. Dicho programa deberá establecer que la distribución de alimentos se realice al menos tres veces al día, sin que entre una entrega y otra transcurran más de 8 horas, en porciones suficientes con el propósito de evitar la exposición de las mujeres privadas de la libertad y las hijas e hijos que viven con ellas a procesos de ayuno prolongado (Para las infancias se debe garantizar fórmula láctea, papillas, etc.).
- 300.** El programa deberá procurar la coordinación con el área médica, con el propósito de proporcionar dietas especiales a personas privadas de la libertad con necesidades particulares en razón de su edad —particularmente en el caso de niñas y niños—, de su estado de salud o alguna otra condición personal que deba observarse para garantizar el derecho a la alimentación.

A corto plazo

- 301. Meta 8.1.3.** La autoridad penitenciaria deberá generar registros sobre la distribución de alimentos, en los que se dejará constancia de los siguientes rubros: el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión; horarios de entrega de alimentos y agua; el menú distribuido en ese horario; y el número de porciones entregadas por módulo o dormitorio.
- 302. Línea de acción 8.2.** Generar las acciones necesarias para garantizar a las mujeres privadas de la libertad el acceso a agua para consumo de forma gratuita y continua.

A corto plazo

- 303. Meta 8.2.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar la infraestructura o fortalecer sus mecanismos de provisión y gestión de agua para consumo, con el propósito de asegurar a las mujeres privadas de la libertad el acceso universal, continuo, gratuito y a libre demanda de agua potable para beber.

Estrategia 9. Trato digno

304. Línea de acción 9.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas de infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

305. Meta 9.1.1. La autoridad penitenciaria deberá generar un diagnóstico orientado al fortalecimiento institucional en el que cada centro de reinserción social considere atención a, por lo menos, las siguientes áreas:

Infraestructura

- a) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos (Visita íntima, espacios de convivencia con hijas e hijos).
- b) Modificaciones o adecuaciones arquitectónicas y de seguridad necesarias para que estos espacios garanticen una estancia adecuada y digna a las niñas y niños que viven con sus madres. Se deberán incorporar aquellos espacios en los que se desarrollan convivencias entre las infancias.
- c) Mantenimiento de las instalaciones hidráulicas para asegurar el abasto de agua corriente en los servicios sanitarios, con temperatura adaptada al clima.
- d) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de alimentos.

Herramientas tecnológicas para revisión de personas

- e) Requerimientos tecnológicos no invasivos (body scanner y rastreo de agentes químicos, entre otros) con el objetivo de garantizar la seguridad penitenciaria y el pleno respeto a la integridad y dignidad de las personas que sean sujetas de revisión.

Atención médica

- f) Personal de medicina (ginecología, psiquiatría y pediatría) y de enfermería por turno, preferentemente de género femenino.
- g) Requerimientos de instrumental médico y medicamentos.
- h) Herramientas tecnológicas que permitan consultas a distancia (Teleconsulta).
- i) Necesidades sobre atención médica especializada (ginecología; pediatría; salud mental y/o consumo problemático de sustancias).
- j) Espacios para exploración física y atención médica.

306. Dicho diagnóstico deberá considerar el número de mujeres privadas de la libertad en el centro supervisado, así como el tipo de población que atienden con el propósito de satisfacer necesidades de personas gestantes, personas LBTIQ+, adultas mayores, personas indígenas, personas con discapacidad; así como personas menores de edad que se encuentren al interior de los centros bajo el cuidado de sus madres.

307. Asimismo, se deberá considerar satisfacer las necesidades médicas de la población privada de la libertad, como pueden ser: atención de VIH, tuberculosis y padecimientos crónico-degenerativos, entre otras. También, se deberán considerar el acceso a la terapia hormonal de afirmación de género.

A largo plazo

- 308. Meta 9.1.2.** A partir de los resultados obtenidos del diagnóstico las autoridades penitenciarias deberán elaborar un plan específico y pormenorizado de trabajo en el que detallen las acciones que se ejecutarán para atender de forma progresiva las necesidades identificadas. Este plan de trabajo deberá incorporar un cronograma en el que se calendaricen las fases de implementación de las acciones de cumplimiento.
- 309.** En su caso, se deberá contemplar la solicitud de recursos financieros, humanos y materiales en el presupuesto anual de la dependencia.

Estrategia 10. Revisión a personas

- 310. Línea de acción 10.1.** Garantizar que los procesos de revisión a personas privadas de la libertad, así como de aquellas que ingresan a realizar visita familiar se lleven a cabo en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 33, fracción VI, 61 y 62 de la LNEP, asegurando un trato digno y compatible con los estándares de derechos humanos.

A mediano plazo

- 311. Meta 10.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá establecer una estrategia de trabajo para garantizar que la revisión de personas se realiza privilegiando métodos menos intrusivos, que salvaguarden los derechos humanos y la seguridad penitenciaria.

A mediano plazo

- 312. Meta 10.1.2.** Para la revisión de mujeres, niñas y niños visitantes la autoridad penitenciaria deberá priorizar, de manera progresiva, el uso de métodos y tecnologías no invasivas con la finalidad de asegurar procesos compatibles con la dignidad de las personas y evitar solicitar a las personas el retiro y cambio de toalla sanitarias o de pañales.
- 313.** En tanto, se implementan de forma integral los de medios tecnológicos no invasivos, la autoridad penitenciaria establecerá un procedimiento de revisión específico para este grupo de personas, en el cual se contemplen las condiciones necesarias para salvaguardar la dignidad de las personas menstruantes, así como de las niñas y niños, atendiendo a sus necesidades particulares.
- 314.** Dicho procedimiento deberá establecer que, solo en casos estrictamente necesarios se solicitará el cambio de toallas sanitarias o pañales. Esta acción deberá realizarse en un espacio adecuado que favorezca la privacidad de las personas sin que ello comprometa la seguridad del establecimiento. Los espacios deberán contar con agua corriente, con temperatura adaptada al clima, insumos de higiene personal suficientes. El centro proporcionará de forma gratuita a las toallas sanitarias o pañales requeridos para este procedimiento.
- 315.** El espacio designado será atendido, preferentemente, por personal femenino. En el caso de niñas y niños, el cambio de pañal deberá realizarse exclusivamente por la persona adulta que los acompañe.

316. Finalmente, el procedimiento de revisión deberá ser informado de manera clara y accesible a las personas visitantes, tanto al momento de comunicarles el reglamento y los requisitos de visita, como a través de la colocación de cárteles informativos visibles en el área de ingreso.

Estrategia 11. Enfoque diferenciado respecto de determinados grupos de población en situación de vulnerabilidad

317. **Línea de acción 11.1.** Generar acciones para identificar a mujeres en especial condición de vulnerabilidad (mujeres con hijos o hijas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónico-degenerativas, personas indígenas, personas LGBTIQ+ y/o personas migrantes), con la finalidad de proponer en su favor medidas alternativas a la privación de la libertad y otros beneficios preliberacionales.

A mediano plazo

318. **Meta 11.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá revisar la situación jurídica de cada persona en condición de especial vulnerabilidad, con el objetivo de dictaminar la procedencia de un beneficio de libertad anticipada o alguna medida sustitutiva de la pena de privación de la libertad en términos de la Ley de Amnistía; así como del Acuerdo del Ejecutivo Federal por el que se instruyen a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables desde un enfoque de género.
319. **Meta 11.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar un análisis periódico sobre la situación jurídica de cada una de las mujeres privadas de la libertad —con independencia de la etapa procesal en la que se encuentren, prisión preventiva o ejecución de la pena— con el objetivo de identificar la pertinencia de solicitar, en su favor, medidas alternativas a la privación de la libertad.
320. En todos los casos el análisis se realizará con enfoque de género e incluirá dentro de su estudio las circunstancias específicas de cada una de ellas, entre otras:
- a) Su estado de salud
 - b) Pertenencia a un pueblo indígena o afromexicano
 - c) Responsabilidades sobre cuidados respecto de hijas, hijos y personas adultas que sean sus dependientes económicos
 - d) El contexto de violencia, pobreza, marginación o explotación al que haya sido expuesta.
321. Finalmente, se valorará la pertinencia de hacer del conocimiento el resultado a la representación jurídica de la mujer privada de la libertad; o en su caso, canalizarla a los servicios de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Estrategia 12. Capacitación

322. **Línea de acción 12.1.** Promover un programa de actualización y capacitación sobre derechos humanos de las personas privadas de la libertad; así como prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dirigido a personas

servidoras públicas que prestan sus servicios en los cuerpos de seguridad penitenciaria de la entidad, garantizando que todo el personal que se encuentra en activo sea capacitado.

323. Meta 12.1.1. La autoridad penitenciaria deberá generar un plan y cronograma de capacitación obligatoria dirigido a personas servidoras públicas que prestan sus servicios en los centros de reinserción social. El plan de capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Enfoque de derechos humanos.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Derechos de las personas privadas de la libertad.
 - a. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).
 - b. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- d) Salvaguardias en materia de prevención de la tortura (información sobre derechos, acceso a persona defensora, inmediata certificación médica y comunicación con el exterior).
- e) Uso de la fuerza a partir de estándares de derechos humanos.
- f) Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios Méndez).

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe

Línea de acción 13.1. Empezar las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en el diagnóstico realizado.

A largo plazo

324. Meta 13.1.1. La autoridad penitenciaria deberá valorar y, en su caso, realizar las gestiones administrativas ante las autoridades competentes para solicitar los recursos presupuestales al Congreso del Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.

325. Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las sugerencias de buenas prácticas del presente instrumento.

C. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Estrategia 14. Acceso a servicios de representación jurídica

326. Línea de acción 14.1. Facilitar que las mujeres privadas de la libertad que no cuentan con recursos para cubrir los honorarios de una persona defensora privada tengan acceso a los servicios de representación jurídica que ese Instituto proporciona.

A largo plazo

- 327. Meta 14.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las autoridades penitenciarias del Estado de Oaxaca, con el propósito de que quienes no tienen servicios de defensa privados, cuenten con asesoría, asistencia y representación profesional para el seguimiento a las distintas etapas de su procedimiento penal o de ejecución de la pena.
- 328.** Asimismo, en colaboración con las autoridades penitenciarias, implementar estrategias que permitan a mujeres privadas de la libertad acceder al beneficio de libertad anticipada o alguna medida sustitutiva de la pena de privación de la libertad.

A largo plazo

- 329. Meta 14.1.2.** Con el propósito de favorecer y facilitar el acceso de las mujeres a beneficios o medidas alternativas a la privación de la libertad, valorará coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de las Mujeres, así como otras instituciones con presupuesto y facultades en la materia.

D. Sugerencias de buenas prácticas dirigida al Congreso del Estado de Oaxaca

Estrategia 15. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe

- 330. Línea de acción 15.1.** Empezar las acciones necesarias para que, en caso de que el Gobierno del Estado así lo solicite, se considere en el proceso de dictaminación y aprobación del presupuesto del estatal, la asignación de fondos o recursos necesarios a los centros de reinserción social visitados, para que cuenten con los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros indispensables para garantizar la implementación eficaz del presente Informe y la erradicación de los factores de riesgo identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A mediano plazo

- 331. Meta 15.1.1.** Promover que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realice el Gobierno del Estado de Oaxaca, para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en éste, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.
- 332.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 333.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes sugerencias de buenas prácticas, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.

- 334.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional, ubicado en Oklahoma No. 133, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones 1365 y 1953.



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o
Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

VIII. Referencias

- Corte IDH, Enfoque de género en materia de mujeres privadas de la libertad. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025, agosto. Disponible en: <https://www.gob.mx/prevencionreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2025>
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2024. Pág. 215. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- CNDH, La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento, página 6. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_2015_1014.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 55VG/2022. Pág.5. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-55vg2022>
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2024. Pág. 219. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 76. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRInsts_sp.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/71128/content/files/GTPP.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 81, fracción I. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Pág. 27 y 58. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/cndh/planes-y-programas>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA PARA LA ELABORACION DE MATRIZ DE INDICADORES.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020-2024. Pág. 11. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases PEI 2020-2024.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 13. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases PEI 2020-2024.pdf>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Pág. 19 Disponible en:

- https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documentos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
 - Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Pág. 2. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Disponible en: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
 - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial IE-17/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios Mixtos del Estado de Guerrero. Párrafo 68. Disponible en: <https://tortura.cndh.org.mx/Informes/Especiales>
 - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Junio 2015. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/4_2015.pdf
 - Global Report on Women in Prison, Analysis from National Preventive Mechanisms, Association for the Prevention of Torture (APT). Disponible en: <https://www.apr.ch/global-report>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal., artículo 59. Pág. 32. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Informe Especial IE13/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, pág. 22, párrafo 83. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/IE_MNPT_2024_13.pdf
 - Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
 - Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
 - Informe Especial IE13/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, pág. 33, párrafo 136. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/IE_MNPT_2024_13.pdf
 - Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 33°, párrafo cuarto. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal., artículo 36. Fracción II. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial 02/2023. Informe especial 02/2023 del MNPT sobre el uso generalizado de la contención coercitiva como medio de control, castigo e intimidación en el Centro Penitenciario Federal No. 18. Junio 2023. Disponible en: <https://tortura.cndh.org.mx/Informes/Especiales>
 - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Junio 2015. Pág. 15. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/4_2015.pdf
 - UNODC, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. (Reglas Bangkok). Regla 13. marzo 2011 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
 - Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Alojamiento. Disponible: <https://www.apr.ch/es/node/611>
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XII,



- numeral 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
 - UNODC, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
 - UNODC, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. (Reglas Bangkok). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
 - CNDH, Recomendación No. 35/2021, párrafo 117. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-352021>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 10, fracción III. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 30. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - UNODC, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015 Regla 15. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 2008. Principio I. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
 - UNODC, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015 Regla 13. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
 - Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 39. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 16. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 41. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
 - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial IE-13/2024, Sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California. Pág. 54, párrafo 234. Disponible en: https://tortura.cndh.org.mx/Content/Informes/IE_MNPT_2024_13.pdf

